ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 27 DE JULIO DE 2018 (6/2018)

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas y tres minutos del día veintisiete de julio de mayo de de dos mil dieciocho, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales, Dª María del Carmen Pérez Galván, D. Daniel Ravelo González, Dª Estefanía Peña Noda, Dª Carmen Luisa Díaz Mesa, Dª Fabiola Reyes Torres, D. Adasat Goya González, Dª Carmen Nieves Alvarez Barrios, D. Francisco Goya Pacheco, Dª María de Los Angeles López Díaz, D. Miguel Angel Pérez Domínguez y Dª Sonia Beltrán de Guevara, habiendo faltado sin excusa Dª Noelia Vañó Martí y actuando como Secretaria la que lo es de la Corporación Dª María Sánchez Sánchez, con la asistencia del Sr. Interventor Municipal D. Federico Alfonso Padrón Morales.

A) PARTE DECISORIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2018 Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2018 .

Se da cuenta de las actas e interviene el Concejal D. Francisco Goya Pacheco para decir que con respecto al Punto 6 del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2018 le gustaría se adjuntara el informe de la Trabajadora Social al cual se hizo referencia.

El Pleno por unanimidad de sus once miembros presentes acuerda aprobar las actas de la sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2018y del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2018.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES.

Se somete al Pleno el expediente de modificación de la citada Ordenanza fiscal, incoado con las siguientes finalidades:

1.- Crear unas cuotas tributarias por el uso de instalaciones y locales municipales como espacio de trabajo y encuentro activo.

2.- Crear una cuota tributaria específica por el uso del local municipal de las Baboseras.

3.- Incluir en la citada ordenanza un artículo relativo a los efectos de la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados a instancia de parte.

Interviene Dª Sonia Beltrán de Guevara para indicar que tienen dudas, habrá una bonificación de siete euros para cuatro locales ¿y por qué no se aplican a otros locales y sólo a esos cuatro?

El Alcalde responde que normalmente son los que se alquilan a los vecinos del municipio.

Por el Sr. Interventor se explicas las modificaciones de la Ordenanza.

D. Francisco Goya dice que les parecen arbitrarias las cuantías por hora y por tarde. En el periodo de exposición al público probablemente haremos alegaciones.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2018; el Pleno, por 9 votos a favor y 3 abstenciones (votos a favor de los 7 miembros del Grupo Municipal CC-PNC y de los 2 concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal; y abstenciones de la concejal presente del Partido Popular y de los 2 concejales del Partido Socialista Obrero Español), **ACUERDA**:

PRIMERO: Se añaden, en el artículo 4, un nuevo grupo de cuotas tributarias por el uso de local municipal como espacio de trabajo y encuentro activo, con el siguiente contenido:

LOCAL COMO ESPACIO DE TRABAJO Y ENCUENTRO ACTIVO	
TIEMPO RESERVA	**PRECIO**
1 Hora	4,00 ú
3 Horas	5,00 ú
1 Mañana	7,00 ú
1 Tarde	4,00 ú
1 Día	9,00 ú
3 Días	16,00 ú
7 Días	33,00 ú
15 Días	45,00 ú
30 Días	90,00 ú

Nota.- La utilización del local como espacio de trabajo y encuentro activo estará condicionada al horario de apertura de la instalación.

SEGUNDO: Se añade, en el artículo 4, la siguiente cuota tributaria especifica dentro del grupo de cuotas tributarias relativas a locales:

LOCALES	**PRECIO/POR DIA**
Local de Las Baboseras	120,00

TERCERO: Se modifica el artículo 5, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

ñArtículo 5.- Reducciones en la cuota

En el caso de los locales de San José, El Calvario, Luis Diego Cuscoy y las Baboseras, se aplicará una reducción de 70 ú sobre el importe de la cuota tributaria cuando la persona que inste dicha utilización conste empadronada en el término municipal con una antigüedad mínima de 6 meses.ò

CUARTO: Se añade un segundo párrafo al artículo 9 relativo a la Fianza, con el siguiente contenido:

ñNo obstante, en el caso de reservas del local destinado a espacio de trabajo y encuentro activo por períodos de tiempo inferiores o iguales a 1 día, el importe de la fianza será de 15 ú.ò

QUINTO: Se añade el artículo 10 con la siguiente redacción:

ñArtículo 10.- Efectos de la falta de resolución expresa

El vencimiento del plazo de seis meses para resolver y notificar sin haberse notificado resolución expresa producirá efecto desestimatorio.ò

SEXTO: Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal serán de aplicación a partir de su publicación definitiva en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

SÉPTIMO: Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

OCTAVO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORES DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

Se somete al Pleno el expediente de modificación de la citada Ordenanza fiscal, incoado con la doble finalidad de, por un lado, aplicar una reducción del 60% a la actual tasa por ocupación del suelo de la vía pública por mesas y, por otro lado, incluir en la citada ordenanza un artículo relativo a los efectos de la falta de resolución expresa.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2018; el Pleno, por 9 votos a favor y 3 abstenciones (votos a favor de los 7 miembros del Grupo Municipal CC-PNC y de los 2 concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal; y abstenciones de la concejal presente del Partido Popular y de los 2 concejales del Partido Socialista Obrero Español), **ACUERDA**:

PRIMERO: Se modifica la Tarifa 3, del apartado 3, del artículo 6, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

a) 4 euros por cada mesa, con sujeción a las dimensiones establecidas en la ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y parasoles para establecimientos de hostelería o similar.

b) Aquellos establecimientos que soliciten la ocupación de la vía pública mediante la colocación de mesas y sillas con carácter temporal, con motivo de la

celebración de fiestas locales y otros eventos, pagarán la tarifa mensual por unidad incrementada en un 50%.

SEGUNDO: Se añade el artículo 13 con la siguiente redacción:

Artículo 13.- Efectos de la falta de resolución expresa

El vencimiento del plazo de seis meses para resolver y notificar sin haberse notificado resolución expresa producirá efecto desestimatorio.

TERCERO: Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal.

QUINTO: Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, serán de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS.-

Se somete al Pleno el expediente de modificación de la citada Ordenanza fiscal, incoado con la doble finalidad de, por un lado, suprimir la actual tarifa correspondiente a la Realización de Actividades y Espectáculos Públicos y, por otro lado, declarar la citada actividad no sujeta al pago de la correspondiente tasa por la emisión del Informe Previo. Así mismo, se incluye en la citada ordenanza un artículo relativo a los efectos de la falta de resolución expresa.

Dª Sonia Beltrán pregunta que cuando se habla de estos actos, qué tipo de espectáculos son.

El alcalde contesta que los espectáculos son los que hacen los particulares en nuestro municipio.

Dª Sonia Beltrán pregunta si es así aunque sea un espectáculo lucrativo.

Dª Mª del Carmen Pérez contesta que sí, porque siempre hay una repercusión positiva para el municipio y que todas las actividades benefician a los vecinos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2018; el Pleno, por 12 votos a favor (votos a favor de los 7 miembros del Grupo Municipal CC-PNC, de la concejal presente del Partido Popular, de los 2 concejales del Partido Socialista Obrero Español y de los 2 concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal), **ACUERDA**:

PRIMERO: Se modifica el artículo 4, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija señalada al efecto o en la cantidad resultante de aplicar las tarifas que se indican a continuación según la naturaleza de los documentos objeto de expedición.

Informe Previo	40ú
Licencia de Instalación de Actividades Clasificadas	
Establecimientos calles de 1ª categoría	172,88ú+(m2x2,97)
Establecimientos calles de 2ª categoría	172,88ú+(m2x2,37)
Establecimientos calles de 3ª categoría	172,88ú+(m2x1,18)
Comunicación Previa de Instalación y Apertura de Actividades Clasificadas no sometidas al régimen de autorización	
Establecimientos calles de 1ª categoría	100,00ú+(m2x2,97)
Establecimientos calles de 2ª categoría	100,00ú+(m2x2,37)
Establecimientos calles de 3ª categoría	100,00ú+(m2x1,18)
Declaración Responsable de ejercicio de Actividades Inocuas	
Establecimientos calles de 1ª categoría	74,60ú+(m2x2,97)
Establecimientos calles de 2ª categoría	74,60ú+(m2x2,37)
Establecimientos calles de 3ª categoría	74,60ú+(m2x1,18)

Los cambios de titularidad de los locales o establecimientos tributaran por el 50% de la cuota tributaria que corresponda por el otorgamiento de la licencia de instalación de la actividad clasificada, comunicación previa o declaración responsable de inicio de Actividad, siempre que no se haya producido modificación en las actividades o en los locales.

Cuando se hayan producido transformaciones en los establecimientos donde se ejerza la actividad, o en la propia actividad que se venía desarrollando se deberá satisfacer el 100% de la cuota tributaria, ya que su trámite corresponde al de una nueva actividad.

La emisión de Informe Previo relativo al régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo público que se pretenda realizar no estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente a la emisión del Informe Previo.

SEGUNDO: Se añade el artículo 9 con la siguiente redacción:

Artículo 9.- Efectos de la falta de resolución expresa

El vencimiento del plazo de seis meses para resolver y notificar sin haberse notificado resolución expresa producirá efecto desestimatorio.

TERCERO: Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal.

QUINTO: Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal serán de aplicación a partir de su publicación definitiva en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5. CUENTA GENERAL 2017.

Se presenta el expediente de la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2017, que fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2018 y expuesta al público mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 64, del lunes 28 de mayo de 2018, no habiéndose presentado reclamaciones, reparos u observaciones a la referida Cuenta General, durante el plazo habilitado al efecto de quince días y ocho más, posteriores a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P.

Dª Sonia Beltrán dice que "en marzo, cuando USPES tiene conocimiento de la liquidación 2017, evidenciamos un error en los ingresos (unos 300.000ú contabilizados de más como ingresos por cobro de agua) Cuando planteamos esta situación en intervención se nos reconoce esta situación y tras unas indagaciones se percatan que fue un error, administrativo, sin consecuencias para los vecinos directamente, derivado por la gestión la gestión de cobros del Consorcio. El 22 de marzo hay una Comunicación de Intervención ñPor nuestra parte, tendremos que tramitar un expediente de Rectificación de saldos iniciales en el que se explique lo ocurrido y que minore los DRN de ejercicios cerrados (2017) por el importe cobrado, de forma que figure como pendiente de cobro la cantidad que realmente se encuentra en dicha situaciónò
¿Debería haberse incluido esta situación en un apartado de acontecimientos posteriores a cierre o comentarlo en la memoria? Entendiendo que el ajuste de las cantidades no tenga efecto sobre el resultado, el Remanente de Tesorería o sobre la estabilidad que sea decisivo."

El Interventor contesta que no se ha incluido en la Memoria pero si en el punto siguiente de los reparos.

Emitido informe favorable por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2018; el Pleno, por 7 votos a favor y 5 abstenciones (votos a favor de los 7 miembros del Grupo Municipal CC-PNC; y abstenciones de la concejal presente del Partido Popular, de los 2 concejales del Partido Socialista Obrero Español y de los 2 concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal), **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Rendir a la Audiencia de Cuentas de Canarias la mencionada Cuenta General.

6. APROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN LA BARANDA.

Según informe emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento de 4 de julio de 2018 "I. El Plan Parcial La Baranda redactado por el Arquitecto José Antonio Mármol Jaubert en diciembre de 1985 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de marzo de 1986, deviniendo definitivo.
El citado Plan Parcial estableció como sistema de actuación el de compensación, y tiene como único propietario a Inmobiliaria La Baranda SA, estableciendo un plan de etapas de urbanización dividió en tres, siendo la duración máxima de cada una de ellas de 5 años, por tanto una duración máxima de 15 años a contar a partir de la aprobación del proyecto de urbanización.

II.- El Plan Parcial La Baranda II redactado por el arquitecto Epifanio Gómez Sánchez fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias el 1 de junio de 1990 (BOC 31 de enero de 1994). Se trata de un plan de iniciativa privada que recae sobre unos terreros titularidad del Ayuntamiento de El Sauzal e Inmobiliaria La Baranda.

III.- El Plan Parcial Baranda II se desarrolla mediante el sistema de Compensación (artículo 126 de la Ley del Suelo), la obligación del Ayuntamiento era la de urbanizar la denominada zona A.
Al respecto indicar que el Pleno en sesión celebrada el 10 de mayo de 1989 adjudicó definitivamente una parcela de 10.000 m2 situada en la Baranda a la empresa Nortesol, en concreto dicha parcela se localiza en la zona A, con posterioridad el Pleno en sesión de 5 de junio de 1989 rectifica la superficie enajenada a 9.000 m2. La finca se formó de la segregación de la finca de 30.310 m2 adquirida a Dº Otilia Martín Bencomo.

IV.- La Comisión de Urbanismo y medio Ambiente de Canarias en sesión de 22 de diciembre de 1993, aprobó definitivamente una modificación el Plan parcial ñLa Baranda IIò cuyo objeto según informe que obra en el expediente era el cambio físico y topográfico de la zona de aparcamientos, planteada según el Plan Parcial Baranda II junto a la vía de acceso o Calle San Simón y que se traslada al fondo de la vía de separación de las manzanas A1 y A2.

V.- El Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Sauzal de 25 de mayo de 1995 declaró vigente el Plan Parcial de La Baranda I con un grado de urbanización del 50% y un estado de consolidación al 30%. Así mismo declaró vigente el Plan Parcial de La Baranda II con un grado de urbanización del 50% y un estado de consolidación inferior al 10%. Y señala que el término urbanización se refiere, en general, a pavimentación de calzadas. En la mayoría de los casos no existe acerado o está incompleto y las redes de infraestructura de abastecimiento y de alumbrado público, o no existen, o tienen muchas deficiencias.

VI.- Que para los desarrollos de ambos Planes se aprobaron sendos proyectos de Urbanización, y mediante Decreto de la Alcaldía de 8 de enero de 1999 se aprobó una

modificación de los Proyectos de Urbanización de ambos Planes Parciales Baranda y Baranda II, aunque la denominación del documento establecía Memoria de Ejecución.

VII.- Que el ayuntamiento de El Sauzal mediante resolución de 13 de febrero de 2006 aprobó convenio a suscribir entre la Inmobiliaria La Baranda S.L., La Asociación de Vecinos La Baranda y los propietarios de la parcelas localizadas en la Urbanización La Baranda I y II cuyo objeto es la realización de las actuaciones precisas para proceder a la recepción de los servicios de alumbrado público, abastecimiento y saneamiento por parte del Ayuntamiento de El Sauzal.

VIII.- Que con fecha 1 de octubre de 2007 se procedió a incoar expediente administrativo para la determinación del estado de ejecución de la urbanización y cumplimiento de los deberes urbanísticos respecto a la Urbanización La Baranda I y II, requiriéndose el correspondiente Informe técnico, jurídico y económico, así como los trámites que procedieran para la recepción de las obras de urbanización.

IX.- Que entre mayo de 2006 y enero de 2007 se realizan por parte del Ayuntamiento de El Sauzal las obras de reforma y adecuación de Instalaciones de Alumbrado Público y Red de Abastecimiento de la Baranda I y II incluidas en el convenio de fecha 13 de febrero de 2006 entre Inmobiliaria La Baranda, AAVV La Baranda y Ayuntamiento de El Sauzal.

X.- Que con fecha 22 de Noviembre de 2010 la empresa Inmobiliaria La Baranda S.L. procedió a notificar la finalización de los trabajos suscritos en el convenio de 13 de febrero de 2006, en el cual, en su punto 4, acordaba la realización de los trabajos de pavimentación de las Calles Laurisilva y Cedro por parte de la promotora de la urbanización:

XI.- Que con fecha 26 de febrero de 2013 se realiza informe de la Tesorera Municipal sobre la ejecución de los ingresos económicos pactados en convenio por parte de los propietarios de las parcelas haciéndose una relación de propietarios que lo han realizado y otra de los que no, e incluyéndose un plano de las parcelas que han incumplido el convenio.

XII.- Que con fecha 1 de febrero de 2016 se solicita por parte de la Secretaría de esta corporación informe técnico a la Oficina Técnica Municipal sobre el cumplimiento del Proyecto de Urbanización más el modificado de la Urbanización La Baranda I y II.

Con fecha 11 de abril de 2016 se emite informe técnico denominado ñInforme Deficiencias Urbanización La Barandaò en la que se incluyen aquellos defectos observados en las obras de urbanización realizadas por el promotor en el ámbito de la Urbanización La Baranda I y II.

El Ayuntamiento de El Sauzal en fecha 5 de junio de 2006 firmó el ñConvenio a suscribir entre la Inmobiliaria La Baranda S.L., La Asociación de Vecinos La Baranda y los propietarios de la parcelas localizadas en la Urbanización La Baranda I y IIò cuyo objeto es la realización de las actuaciones precisas para proceder a la recepción de los servicios de alumbrado público, abastecimiento y saneamiento por parte del Ayuntamiento de El Sauzal. El mismo se transcribe a continuación: (é)

PRIMERO. La recepción de la urbanización es el acto formal de aceptación por parte del Ayuntamiento de las obras, bienes y servicios de cesión obligatoria y gratuita determinados en el Plan Parcial o Plan Especial y, ejecutados conforme a las prescripciones de un Proyecto de Urbanización. Mediante este acto llega a su culminación el proceso urbanizador, la titularidad de lo ejecutado pasa a ser pública, y se trasladan al Ayuntamiento los deberes de mantenimiento y conservación. Este acto, además, supone el cumplimiento, junto a la cesión de los equipamientos públicos y la equidistribución de beneficios y cargas, de los requisitos necesarios para la adquisición del aprovechamiento urbanístico y, por ende, del derecho a edificar que es, junto al derecho a la edificación ya ejecutada, la culminación de todo el proceso urbanizador.

A pesar de que la legislación urbanística exige un acto formal de recepción, en la práctica administrativa y en la jurisprudencia se ha admitido como *posible, válida y eficaz la recepción tácita, deducible de actos propios de la Administración vinculantes para la misma* (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de noviembre de 1993, 29 de noviembre de 1993 y 21 de junio de 2001). Esta recepción está fundamentada en la ñdoctrina de los hechos concluyentesò según la cual, la existencia de actos administrativos tácitos, siempre que cumplan todos los requisitos (excepto el de su formalización), crea una situación jurídica concreta que impide a la Administración denegarla posteriormente, y desencadena los efectos jurídicos propios de la recepción. Se trata en definitiva de aplicar la máxima *«nadie puede ir contra sus propios actos»*.

Así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de julio de 2016, recurso de apelación 162/2016, se pronuncia sobre la recepción tácita diciendo que solo puede admitirse *«en supuestos excepcionales, ya sea mediante la realización de hechos inequívocos o concluyentes, o que de modo inequívoco lo acrediten o en los supuestos en los que haya mediado requerimiento a la Administración para que recepcione la obra y ésta haya hecho caso omiso produciéndose el silencio administrativo»*.

La recepción tácita de la urbanización por la Administración ha sido admitida por la jurisprudencia, otorgándole plenos efectos, como lo podría tener el acto de recepción expresa o presunta por silencio. Tal recepción tácita se produce cuando las obras de urbanización están en uso y servicio a través de una actitud de tolerancia y consentimiento de la Administración e incluso actitud activa concediendo licencias de obra y ocupación que requerirán de manera ineludible el uso de la urbanización (viales, servicios e infraestructuras).

SEGUNDO. El artículo 267 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece:

ñ*Artículo 267 Recepción de las obras de urbanización.*
1. *La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.*
2. *Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la recepción.*
3. *Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.*

4. *Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso o servicio públicos, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.*
5. *En caso de denegación, total o parcial, de la recepción, se deberá especificar las deficiencias concretas que la justifican. En ningún caso se podrá denegar la recepción cuando el importe de dichas deficiencias sea inferior al 50% del valor del aval presentado.*
6. *Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de recepción, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente, sin que la Administración hubiera notificado resolución expresa, la recepción se entenderá producida por imperativo de la ley con las mismas consecuencias que aquella.*
7. *En la recepción por imperativo legal, el ayuntamiento queda obligado a: a) conservar la urbanización, subrogándose en los contratos con las empresas suministradoras de servicios; b) prestar los servicios municipales obligatorios; c) tramitar y, en su caso, otorgar los títulos habilitantes de la edificación y ejercicio de actividades; y d) cualquier otro previsto por la legislación.*
8. *En todo caso, a los efectos de la legislación hipotecaria, el transcurso del plazo tendrá el efecto de la certificación expresiva de haber sido recibida la obra de urbanización.****ò***

El artículo 229 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, regula el procedimiento de recepción de las obras de urbanización:

ñ*Artículo 229 Procedimiento de recepción de las obras de urbanización*
La recepción de obras de urbanización se sujetará a las siguientes reglas:
a) Concluida la obra se notificará tal hecho en forma fehaciente al Ayuntamiento, con solicitud de que se incoe el expediente de recepción de aquélla.
b) Lo dispuesto en el número anterior será aplicable a la urbanización realizada sobre fases determinadas previstas en el Proyecto de Urbanización, o a servicios completos, aunque no se hubiesen ejecutado las obras correspondientes a la totalidad de la obra prevista.
c) A la solicitud se acompañará, en su caso, copia de las actas de recepción de la obra realizada por el contratista de que se trate, y descripción de los servicios a que se refiere. A estos efectos, también se acompañará:
- Documentación gráfica donde se precise la obra realmente ejecutada con memoria justificativa de las posibles modificaciones que se hayan tenido que realizar respecto al proyecto aprobado.
- Valoración económica de los diferentes servicios a ceder al Ayuntamiento, en su caso.
d) Por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se comprobará, en el plazo máximo de tres meses, que la obra realizada ha sido ejecutada conforme al Proyecto de Urbanización y, en su caso, notificará al solicitante la totalidad de las deficiencias observadas en relación con el contenido del proyecto, para que las subsane en el término que se señale.
e) Subsanadas las deficiencias, se procederá conforme a lo establecido en las normas anteriores, sin que el Ayuntamiento en esta fase pueda señalar otras distintas de las contempladas en la notificación a que se refiere el número anterior.
f) Se procederá a la terminación del procedimiento de recepción mediante resolución expresa dictada por el órgano competente según su Reglamento Orgánico.

*g) Con el acto formal de recepción se dispondrá también la devolución de las garantías depositadas para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización.**ò***

Por otro lado, el artículo 230 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias establece los efectos de la falta de resolución expresa ante una solicitud de que se incoe el expediente de recepción de aquélla: ***ñ****Si el órgano actuante no resuelve expresamente sobre la recepción de las obras en el plazo de tres meses, se entenderá estimada la petición, y el solicitante podrá actuar de acuerdo con lo que se dispone en la normativa sobre silencio administrativo.*

Y, acordada la recepción, el art. 137.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias dispone que ***ñ****La obligación de los promotores, urbanizadores y constructores se extiende hasta que se haya constituido una Entidad Urbanística de Conservación o se haya producido la recepción por parte de la Administración**ò***. Asimismo, su art. 231 regula los efectos del acto de recepción, disponiendo el apartado b) el siguiente efecto: ***ñ****La extinción de los deberes que incumbían a los adjudicatarios de la ejecución**ò***.

Aunque no consta expresamente solicitud de recepción formal en los términos que establecen los artículos precedentes, el 22 de noviembre de 2010, se presentó escrito por la promotora en el que indicaba que se había procedido al cumplimiento de los términos indicados en el Convenio, en concreto la cláusula cuarta, y que se procedieses a visitar la obra y emitir informe pertinente.
El objeto del Convenio, como se expone en la cláusula segunda del mismo, era el compromiso de las partes de realizar las obras necesarias que permitiesen la recepción de la urbanización. Así, se determinaba en dicho convenio que para poder recepcionar las obras era necesario la realización de actuaciones en las instalaciones de agua, alumbrado y finalización de la urbanización de las áreas A.9 y A.10.
En el mismo Convenio se fijan las aportaciones económicas tanto de la corporación, como de los propietarios de las parcelas, necesarias para poder ejecutar las obras, indicándose que en caso de que los propietarios no ingresen en los plazos establecidos las cantidades señaladas, no se podrá proceder a la contratación de las obras del ayuntamiento, el cual no continuará con el proceso de recepción.
Como obligación de la promotora se establecía que debía pavimentar la vía principal que comprende las calles Laurisilva y El Cedro, con carácter previo a la emisión de los informes técnicos de supervisión.
Pues bien, visto lo anterior, la funcionaria que suscribe constata, según informe de intervención y del servicio de rentas emitido al efecto (como consta en el informe del arquitecto técnico municipal), que no se ingresaron las cantidades fijadas para los propietarios de las parcelas, y aún así el ayuntamiento procedió a la realización de las obras, imputándose un gasto con cargo al presupuesto de la corporación de 78.755,03 ú.
La promotora presentó escrito indicando que había cumplido con su obligación y que se procediese a girar visita, todo ello con la finalidad de analizar si era posible la recepción de la urbanización, puesto que ambas partes aparentemente habían llevado a cabo las actuaciones necesarias fijadas en el convenio para poder proceder a la recepción. Sin

embargo, el ayuntamiento no se pronuncia hasta el 11 de abril de 2016, fecha en la cual se emite informe de deficiencias en la Urbanización La Baranda. Esta actuación de inacción por parte de la corporación implicó un incumplimiento de lo establecido en el Convenio, dado que en la Cláusula Cuarta se indicaba la obligatoriedad de las partes intervinientes de realizar las gestiones precisas para poder proceder a la recepción de la urbanización, gestiones que no se realizaron por parte del Ayuntamiento de El Sauzal, al no emitir los informes correspondientes en el año 2010, cuando presuntamente se habían desarrollado las actuaciones necesarias para poder recepcionar la urbanización. La ausencia de actuación durante 6 años, desde el 2010 al 2016, fecha de emisión del informe de deficiencias por la oficina técnia municipal, implicó un deterioro de la urbanización que posteriormente se plasmaría en el citado informe.
Así, entiende esta Secretaria que aunque no hubo una solicitud formal de recepción por parte de la promotora en el año 2010, sí que existía voluntad de la misma de que se emitiese informe para analizar las posibles deficiencias; el ayuntamiento debería haber procedido a la apertura de expediente de oficio para la posible recepción de la Urbanización La Baranda.

TERCERO. Existe amplia jurisprudencia que determina supuestos en los que, debido a los actos realizados por la administración pública, a pesar de no haber recepcionado formalmente urbanizaciones, polígonos, obras,é se entiende que están recibidas tácitamente.
La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2007 reconoce expresamente una actuación municipal sobre un ámbito con las obras de urbanización no recepcionadas, concretada dicha actuación en ***ñ****la prestación del servicio de recogida de basura, la exigencia de tributos locales» (IBI, ICO, IVA, tasa de basura, etc.), «la instalación de señalización de tráfico en los viales, la elaboración del proyecto de alcantarillado.****ò*** Concluye dicha sentencia que ***ñ****el hecho de que no hubiera concluido las obras de urbanización* ***ð*** *o bien, concluidas en su día, por el transcurso del tiempo, desde una perspectiva turística, no resultaran adecuadas****ð*** *y que, por ello, no fuera posible una recepción expresa o por vía de silencio, no es, en modo alguno, incompatible con* ***ð*** *pese a tal situación****ð*** *una actuación activa y evidente de la corporación local en relación con la situación de la urbanización (****é*** *) supone un fundamento más que razonable para entender producida la citada y tácita recepción (****é*** *)****ò****.*

Como ejemplos de actos propios de la Administración constitutivos de recepción tácita, que viene admitiendo la Jurisprudencia, tenemos:

- El acto de inauguración y utilización de una obra para su fin, y la liquidación presupuestaria de la misma implican la existencia de una recepción tácita (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1998).
- La urbanización terminada y ostentando la posesión el Ayuntamiento, defendiendo el carácter público de las vías y el acuerdo de establecer contribuciones especiales (STS de 21 de junio de 2001).
- Girar el Impuesto de Bienes Inmuebles, otorgar licencia de edificación y de primera ocupación, cobrar el Impuesto de Actividades Económicas (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2006).
- La prestación del servicio de alumbrado público y el pago de su consumo (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1993).
- El uso continuo de las obras sin haberse levantado acta formal de recepción es igualmente un supuesto de recepción tácita (Sentencia del Tribunal Supremo de

22 de julio de 1997).

- Realización de un plan de actuación, señalización de viales, reconocimiento de la posesión de la urbanización y carácter público de los viales, cobro de tasas y concesión de licencias de 1ª ocupación (STSJ de Canarias de 11 de noviembre de 1998).
- La activación de un proyecto integral, posiblemente necesario por el transcurso del tiempo, transformador de la realidad de la urbanización y con una finalidad y proyección de mayor envergadura que la simple conclusión de unas obras (inacabadas) (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2007).

La jurisprudencia ha flexibilizado la exigencia de acto formal y expreso de recepción de las obras al instaurar la doctrina de la recepción tácita derivada de actos de la Administración actuante, pudiendo citar al respecto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 16/2012, de 17 de enero ï F.J. 4º.3: ***ñ****Centrada de tal forma la controversia litigiosa debe advertirse que el presente caso pone bien a las claras unas características que deben traer a colación la doctrina jurisprudencial en materia de recepción tácita de obras de urbanización y que por el Tribunal Supremo se ha ido estableciendo, tanto en materia contractual como en sede de urbanismo, especialmente y entre otras, en sus Sentencias de la Sala 4ª de 26 de abril de 1985 (RJ 1985, 2238), de 3 de abril de 1985, de la Sala 3ª de 22 de noviembre de 1993, de 29 de noviembre de 1993, de la Sala 3 ª Sección 5ª de 1 de febrero de 1999, de 21 de junio de 2001, de 25 de enero de 2002 y de 27 de diciembre de 2005 (RJ 2005, 2873).*
En definitiva y sin perjuicio de notar la relevancia de la forma en cuanto a la recepción expresa de las obras de urbanización, que es la regla general, igualmente puede estimarse, por excepción, la recepción tácita de las mismas que vincula a la Administración con plenos efectos a la luz de cuando se despliegan actos propios de la Administración que se muestran concluyentes de esa recepción ya que resulta de todo punto improcedente estimar una suerte de viabilidad a la pretendida tesis que cabe demorar "sine die", durante años y más años y a su capricho la recepción de las mismas con lo que ello supone en materia de deterioro de las correspondientes obras y de eternizar responsabilidades sin causa atendible.
En esa tesitura este tribunal, a los efectos del Proyecto de Urbanización de 1998 y de lo convenido a las alturas de 2000, nada tiene que añadir a lo resuelto en la dos primeras Sentencias que se han relacionado en la parte menester y que se dan por reproducidas y de los informes en liza hasta 2003 y con los que se ha dotado el presente proceso que ha accedido a esta alzada se forma cumplida convicción que la obligación de urbanizar y su costeamiento se halla agotada por la recepción tácita de las obras que precisamente se comprometió a ejecutar la misma Administración con el importe que se tuvo que avalar judicialmente como demuestra palpablemente la pluralidad de actuaciones que se han invocado por la parte actora, hoy apelante, que son muestra y corroboración que la Administración dispone íntegramente de la urbanización referida y sin tacha hasta que se le exige formalmente la recepción formal de las obras simplemente invocando nuevos supuestos que o bien se hallan fuera y son posteriores a esa recepción tácita o son los propios de otra legislación que precisa de nuevos actos de gestión urbanística regulares y a tales efectos, resultando impropio como se ha expuesto estimar una suerte de viabilidad a la pretendida tesis que cabe demorar "sine

die", durante años y más años y a capricho de la Administración la recepción de las mismas, con lo que ello supone en materia de deterioro de las correspondientes obras y de eternizar responsabilidades sin causa atendible con el añadido de la operatividad de tamaña modificación de regímenes legales sobre la materia en Cataluña.

*Por todo ello, procede estimar el presente recurso de apelación en la forma y términos que se fijarán en la parte dispositiva estimando disconformidad a derecho de la denegación presunta por silencio administrativo de la recepción de las obras de urbanización del Proyecto de Urbanización de 1998 y del Convenio Urbanístico aprobado mediante Acuerdo de 28 de septiembre de 2000 y suscrito a 2 de octubre de 2000, se estima y se condena a la Administración demandada a que tenga por recepcionada tácitamente esas obras de urbanización con plenos efectos sin necesidad de acto expreso alguno sirviendo esta Sentencia de título a esos efectos**ò**.*

CUARTO. Incluso se puede traer a colación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 243 establece:

ñ*Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.*

1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley. En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para

la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.
4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.
5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.
6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

En el apartado 6 se regula la recepción tácita de obras públicas en caso de que no se haya cumplido el acto formal de recepción, pero se acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción. Por lo tanto, se pone de manifiesto, una voluntad del legislador de reconocer que cuando haya una voluntad inequívoca de las administraciones de recibir una obra, aunque no exista acto formal, ésta se entenderá producida por imperativo de la ley.

QUINTO. En la actualidad, según informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de junio de 2018 la Urbanización La Baranda cuenta con los siguientes servicios/ elementos urbanísticos, a pesar de que no se llegó a recepcionar nunca de forma expresa:

- Red de saneamiento o alcantarillado.
- Red de alumbrado público.
- Red de abastecimiento de agua.
- Prestación del servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Impuestos y tasas: IBI; Tasa por suministro de agua; Tasa por alcantarillado, en su caso; Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.
- Licencias de Obra.
- Licencias de Primeras Ocupación.
- Licencias de Actividad.
- Esporádicamente, se han realizado servicios de limpieza viaria y deshierbado de márgenes de calzada.

Se han concedido licencias de obra y de primera ocupación, de ello se deduce que desde ese momento la corporación ha venido reconociendo que el suelo de la urbanización es urbano, y además urbano consolidado, ya que, de otro modo, dichas licencias no hubieran podido otorgarse.

Además, en el período 2010- 2016, como consta en informe técnico, se han realizado las siguientes intervenciones:

OBRA	PERIODO	IMPORTE
OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACIÓN LA BARANDA (según convenio 13 febrero de 2006).	AÑO 2006	55.635,53ú
CONEXIÓN A RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE LA BARANDA Y RED DE LLENADOS Y CONTROL DE RED	AÑO 2006	23.119,28ú
PLAN DE SEÑALIZACIÓN DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL	JULIO-OCTUBRE 2010	39.920,78ú
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ZONA VERDE, AREA DE JUEGOS INFANTILES Y ESPARCIMIENTO, LA BARANDA	AGOSTO 2009-FEBRERO 2010	59.150,00
SEÑALIZACIÓN DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2015	33.346,06ú
CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DE 950 M^3 EN SAN SIMÓN T.M. EL SAUZAL	FEBRERO-NOVIEMBRE 2015	305.420,10ú
CONEXIÓN ABASTECIMIENTO DEPÓSITO SAN SIMON. CONEXIÓN CARRETERA VECINAL, URBANIZACIÓN LA BARANDA Y TRAMO FINAL CON DEPÓSITO EL GUIRRIEL .	FEBRERO-DICIEMBRE 2016	47.042,96ú
CONEXIÓN ABASTECIMIENTO DEPÓSITO SAN SIMON. 2ª FASE CONEXIÓN CARRETERA VECINAL, URBANIZACIÓN LA BARANDA	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016	52.329,90ú

CONCLUSIÓN. Del informe del Arquitecto Municipal se pone de manifiesto que se dan los requisitos que viene admitiendo la jurisprudencia para considerar tácitamente recibida una urbanización.

Se revela la existencia de actos propios, inequívocos y concluyentes, vinculantes de la Administración constitutivos de recepción tácita, en los términos más arriba expuestos,

para cuya constatación me remito al informe del Arquitecto Municipal, el cual analiza tales circunstancias de forma más exhaustiva. Es conveniente que, por razones de seguridad jurídica, exista un pronunciamiento por parte de la Corporación o se documente o formalice dicha recepción tácita mediante un acto de recepción formal posterior a la tácita, que dejará constancia de la fecha de recepción y que servirá del dies a quo para determinar los efectos propios del acto de recepción, así, a partir de dicho momento deberá la corporación incluir en sus Presupuestos anuales los costes de los servicios de prestación obligatoria y tendrá que comenzar a observar el resto de obligaciones legales a partir de dicho momento. Así, sería conveniente que por los servicios técnicos municipales de Urbanismo, se realizara visita de inspección a la Urbanización ñLa Barandaò, y emitieran informe valorado, comprensivo de las obras necesarias de reparación a que hubiera lugar, todo ello tendente a que la Corporación Municipal realice las gestiones oportunas para su puesta en valor.
Por ello, aunque quien suscribe entiende que la urbanización está recibida tácitamente, procede la recepción formal de las obras de urbanización del ámbito de la Urbanización La Baranda.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos citados se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA. Recepcionar por acuerdo plenario la Urbanización ñLa Barandaò.

SEGUNDA. Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos."

El Alcalde manifiesta que hoy es un día especial para los vecinos de La Baranda, La Corporación ha liderado este asunto de vital importancia, pero también todos los grupos políticos han luchado para que esto sea posible.

La recepción de la Urbanización La Baranda es un procedimiento reglado, es obligación de la promotora de realizar todas las actuaciones para poner en uso la urbanización. La promotora se fue a la quiebra y no pudo subsanar las deficiencias. A partir de ese momento el Ayuntamiento ha pretendido por todos los medios la recepción de la Urbanización La Baranda.

El 8 de mayo llegó la nueva Secretaria e hizo el informe favorable que nos permite la recepción. Las deficiencias siguen estando y se ha pedido ayuda al Cabildo para que valoren las deficiencias.

El Ayuntamiento se ha comprometido con los vecinos de La Baranda para subsanar las deficiencias poco a poco hasta que queden en perfecto estado.

Dª Sonia Beltrán dice que desde USPES vamos a votar a favor de la recepción de la Baranda como no podría ser de otra manera y ¿qué quiero decir con esto? Pues sencillamente que el informe de la nueva secretaria, que dictamina favorablemente la recepción tácita de la Baranda coincide plenamente con la solicitud que USPES adelantaba ya a principios de este año en un ruego presentado en el pleno de enero solicitábamos que, dados los servicios prestados por este ayuntamiento en la urbanización (agua, limpieza viaria, recogida de basura, alumbrado público), el pago por parte de las y los vecinos de la Baranda del IBI, las tasas correspondientes, etc., los

servicios jurídicos explicitasen si la urbanización había sido recibida tácitamente o, en caso contrario, qué otros elementos eran necesarios para la recepción de la misma. Ante esta solicitud el Alcalde nos remitía nuevamente a un informe jurídico de abril de 2016 en el que básicamente se concluía lo siguiente:

*CONCLUSIÓN 4 (8) DE ABRIL: **ñ**Respecto a la indicación de recepción tácita de la Baranda, tal y como se establece en nuestro ordenamiento no es posible entender recepcionada obra de urbanización alguna tácitamente o por silencio cuando ésta presenta manifiestas carencias cuando son incompletas o contrarias al planeamiento urbanístico (sentencia del Tribunal Supero de Justicia) (**é**) la cesión de las obras de urbanización debe de realizarse de forma expresa y formal* é é

*CONCLUSIÓN 4 DE ABRIL: **ñ**No consta hasta la fecha en este Secretaria Informe Técnico ni jurídico ni económico acreditativo de la viabilidad de preceder a la recepción de la urbanización**ò***

Este informe del 4 de abril se ve recogido en muchas de sus conclusiones en otro informe del 8 de abril que es precisamente una respuesta a un escrito presentado por la Asociación de los Vecinos de la Baranda que entre otras cosas, planteaba también la recpeción tácita de la Baranda nombrando cuestiones como los servicios públicos, las tasas, impuestos, licencias como argumentos de peso para la recepción tácita.

Además el informe concluía: ñla cesión de las obras de urbanización debe de realizarse de forma expresa y formal exigiendo que los propietarios ofrezcan la cesión de las obras de urbanización al Ayuntamiento en las debidas condiciones y que la autoridad municipal, previa comprobación de las mismas las acepte mediante un acto expresoé ..ò

Con esta interpretación jurídica, se daba carpetazo a una posible salida del conflicto, pretendiendo así contener una situación que difícilmente podría sostenerse durante mucho más tiempo y, el grupo de gobierno, al aceptar este criterio jurídico, se estaba parapetando en posiciones defensivas en vez de tratar de buscar otras soluciones. Si no hubiera llegado una nueva secretaria con un nuevo criterio jurídico ¿cuánto tiempo hubiera el Ayuntamiento aguantado este conflicto?

Ante este tipo de situaciones existen otras opciones como que el grupo de gobierno hubiera encargado un informe externo para sondear otras posibles situaciones o salidas jurídicas a un problema enconado. Para este caso concreto no solo existían posibles salidas planteadas tanto por nuestro grupo político, como por la Asociación de Vecinos de la Baranda, que podrían haber significado una duda más que razonable para este grupo de gobierno, sino que además existía una necesidad imperiosa de buscar una solución que año tras año se estaba complejizando y enconando, máxime cuando fruto de este conflicto nadie estaba haciéndose cargo del mantenimiento y conservación de esta urbanización, siendo los principales afectados las y los vecinos de la Baranda. El grupo de gobierno tiene que estar a la altura y saber buscar soluciones y no atrincherarse en la cómoda postura de ñlo dicen nuestros técnicosò. Ustedes han sido elegidos para gobernar y por tanto para buscar soluciones a los problemas de todas y todos los vecinos de este municipio.

Con todo, felicitamos el trabajo realizado por la actual secretaria porque con este informe damos carpetazo a uno de los conflictos más enconados de los últimos años en el municipio.

Ahora bien; vamos a estar vigilantes de cómo se lleva a cabo este procedimiento. Tendrán que ceder el 10% del aprovechamiento o monetarizarlo, destinándolo al Patrimonio Municipal del Suelo. Nos gustraía que se manifieste de forma clara cómo se va a ceder el 10% del aprovechamiento.

El Alcalde dice que se ha intentado en todo este tiempo recepcionar la urbanización pero no se ha conseguido hasta ahora, no olviden que por eso cuando llegó la nueva Secretaria se fijó como prioridad que solucionara este asunto.

Dª Carmen Nieves Álvarez señala que van a votar a favor y que lo único que ve es el tema de la limpieza porque que el resto ya está recogido tácitamente.

D. Francisco Goya manifiesta que para todos los vecinos y el PSOE es un día positivo y que no está satisfecho con el informe de Secretaría porque es un informe demoledor con la actuación de la Corporación.

No es positiva la actuación de la Corporación, los funcionarios han toreado al alcalde, no contestando a los requerimientos del alcalde ni a la petición de informes, o emitiendo informes 6 años después.

Hay responsabilidades políticas y creo que también administrativas, además me veo afectado por una frase de la secretaria en su informe cuando habla de "la Corporación".

Quiero pedir perdón por mi y mis antecesores. No supimos ser lo suficientemente vehementes. No estoy de acuerdo con el informe de la anterior Secretaria ni con el informe de la nueva Secretaria.

Hemos sumado muchos errores administrativos y jurídicos.

El Alcalde debería haber llevado el informe desfavorable de la anterior Secretaria y que el Pleno decidiese si era su voluntad o no recepcionarla.

D. Francisco Goya dice que le gustaría saber porque las inversiones que se hicieron en propiedad privada no tienen reparos y que le gustaría que el Interventor le dijera si hay o no reparos. Los funcionarios deben advertir estas situaciones y los funcionarios nos han dejado vendidos.

En cualquier caso dice que votan a favor y felicita a todas las partes porque se ha resuelto esta situación enrocada que rozaba lo personal.

Pide que se dilate lo menos posible una situación que ya se ha dilatado mucho en el tiempo.

El Alcalde señala que para terminar, este Municipio ha intentado siempre solucionar los problemas de las Urbanizaciones: La Primavera, Los Naranjos y ahora La Baranda. Pero la realidad es que hay que buscar las prioridades para hacer las inversiones en la urbanización.

Esto no es de derechas ni de izquierdas, es un problema que hay que solucionar.

D. Francisco Goya dice que le gustaría se le remitieran los reparos que se han realizado.

Visto el dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno con el voto unánime de sus doce miembros presentes acuerda:

PRIMERA. Recepcionar por acuerdo plenario la Urbanización ñLa Barandaò.

SEGUNDA. Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos.

7. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL.**

Visto el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de El Sauzal a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Primero.- El Convenio tiene por objeto la delegación del Ayuntamiento de El Sauzal, en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones **muy graves** contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tengan ordenación pormenorizada, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Segundo.- El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. De conformidad con el artículo 25.2. de la LRBRL*: ñEl Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.ò*

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que: *ñSin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: p) Urbanismo* ò.

En cuanto a la concreción competencial , el artículo 405 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias indica que:

ñ*1.La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá:*

a) Al ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial, en suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento, así como por infracciones leves en cualquier categoría de suelo rústico.

b) Al cabildo insular, por las infracciones en materia de protección del medioambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000, tipificadas en el artículo 392 de esta ley.

c) A la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural:

1) Por infracciones comprendidas en las letras a) y b) cuando tengan carácter de graves o muy graves y se produjese inactividad del ayuntamiento o del cabildo por el transcurso de quince días desde el requerimiento al efecto realizado por la agencia para la incoación, instrucción o resolución del correspondiente procedimiento.

2) Por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico fuera de asentamiento, salvo cuando se trate de infracciones leves.

3) En todo caso, por las infracciones tipificadas en el artículo 392 de esta ley cuando se cometan en los parques nacionales.

4) Por las demás infracciones tipificadas en esta ley no atribuidas expresamente a las entidades locales.

*2. Cuando en un mismo supuesto concurran presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, la competencia corresponderá a esta última.****ò***

En cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanistica indica el artículo 352 del mismo cuerpo normativo que :

ñ*1. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida corresponde a los ayuntamientos cualquiera que fuere la administración competente para la autorización de las obras o actuaciones o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*2. La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y los cabildos insulares serán, igualmente, competentes para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad en los supuestos en los que tengan atribuida la competencia sancionadora por la presente ley****ò****.*

Establece el artículo 20.1, 2 y 3 de l, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que : ñ*La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural es un organismo público de naturaleza consorcial para el desarrollo en común, por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.*

2. La agencia, en el marco del ejercicio de sus funciones fijadas por la ley y con el objeto de mejorar la protección de la legalidad urbanística, territorial y medioambiental, ejercerá la función preventiva mediante:

a) El asesoramiento técnico y jurídico a la ciudadanía y colectivos sociales, generando la información y los instrumentos que sean necesarios para evitar la vulneración de la normativa, con la anticipación en la detección y comprobación de las presuntas infracciones.

b) El desarrollo de las acciones formativas e informativas que redunden en beneficio de los objetivos de la agencia.

c) La cooperación y coordinación con otras administraciones para tales fines.

3. La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en el desarrollo de sus competencias, podrá actuar directamente, o mediante convenio autorizado por el Gobierno, a través de empresas de titularidad pública cuando proceda.

Por su parte, el artículo 20.4 de la misma Ley establece que la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural tendrá, en todo caso, las siguientes competencias, destacando los apartados c y d de la misma:

a) La comprobación, mediante la práctica de las actuaciones de inspección e instrucción pertinentes, de la legalidad de cualquier acto y actividad, privado o público, de ocupación, transformación o uso del suelo rústico o que afecte a cualquiera de los restantes recursos naturales, así como también de los actos dictados por las administraciones en ejecución o aplicación de esta ley, especialmente de los que autoricen la realización de actos de construcción, edificación o uso del suelo.

b) La adopción de las medidas cautelares previstas en esta ley, en especial las de suspensión, en los supuestos y términos contemplados por el mismo y respecto de los actos de ocupación, transformación y uso del suelo rústico, así como de las actividades que incidan en los restantes recursos naturales, que no cuenten con las preceptivas concesiones o autorizaciones administrativas o incumplan las condiciones legítimas de las que los amparen.

c) La incoación, instrucción y resolución de aquellos procedimientos sancionadores para la persecución de las infracciones a las normas protectoras del medioambiente y las de la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, cuya

competencia tenga atribuida directamente o le haya sido transferida o delegada, con excepción de las infracciones leves.

d) La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística en relación con las competencias que tiene atribuidas, salvo aquellas que traigan causa de infracciones leves.

e) La formulación a las distintas administraciones de toda clase de solicitudes que considere pertinentes para asegurar el mejor cumplimiento de la legalidad medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

f) La formulación de propuesta para la impugnación, ante las propias administraciones y los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes, de los actos administrativos expresos o presuntos que procedan en función de las actuaciones de comprobación previstas en la letra a).

g) La denuncia ante la administración competente de los hechos que, a resultas de las actuaciones de comprobación de la letra a), deban dar lugar al ejercicio de la potestad disciplinaria sobre funcionario o funcionarios o titulares o miembros de órganos administrativos determinados.

h) La denuncia ante el Ministerio Fiscal y los órganos del orden jurisdiccional penal de los hechos que, a resultas de las actuaciones de comprobación a que se refiere la letra a), se consideren constitutivos de delito o delito leve.

Asimismo, el artículo 20.5 del mismo texto legal añade que : ñ*Además de las anteriores, la agencia podrá ejercer las competencias que corresponden a las administraciones consorciadas***ò**.

Finalmente, resulta de aplicación el artículo 8 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en el que se indica que:

ñ*1. Los convenios de adhesión a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se ajustarán a lo establecido en los presentes Estatutos y deberán contener los siguientes extremos:*

a) Las Administraciones Públicas que suscriben el convenio, con expresión del órgano de cada Administración con capacidad jurídica para celebrarlo .

b) Las competencias transferidas o delegadas, con expresión de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En el caso de delegación, deberán hacerse constar, en su caso, las facultades de dirección y supervisión que se ha reservado la Administración delegante.

c) Medios personales y materiales que se transfieren.

d) Condiciones financieras de la incorporación, en las que deberán incluirse la estimación del coste de los servicios correspondientes a las competencias transferidas o delegadas, las aportaciones económicas y la forma de entrega a la Agencia .

e) Plazo de vigencia del convenio, que podrá ser indefinido, y las causas de resolución del convenio.

f) Programa de incorporación a la Agencia, con indicación de los plazos y etapas en que se hará efectivo el traspaso de los medios y, en su caso, los expedientes afectados por la transferencia o delegación.

2. Los convenios de adhesión tienen naturaleza administrativa y carácter de convenio interadministrativo de colaboración. Las controversias que pudieran surgir en su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agen cia.

3. Los convenios de adhesión podrán modificarse por el mismo procedimiento establecido para
su elaboración.

4. Los convenios, sus modificaciones y la resolución de los mismos deberán publicarse en el
*Boletín Oficial de Canarias.**ò***

Tercero.- Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de El Sauzal se encuentran recogidas en la Cláusula Tercera del Convenio, estableciendo que:

El Ayuntamiento de El Sauzal aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad seis mil seiscientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos (6.691,92ú) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2018 será transferida a la cuenta general de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

La aportación económica del Ayuntamiento de El Sauzal a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.

Cuarto.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla, como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público; con carácter especial para las Entidades Locales el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entere administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

Estamos ante un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 47.2.a) en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ñ*Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias*ò, estando excluido de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto.-Resulta de aplicación, lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, destacando los apartados siguientes:

ñ*1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

*6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio****ò****.*

Sexto.-El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido en estos términos: ñ*Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias: a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. b) La competencia en la que se*

*fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas. c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento. f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.**ò***

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo **será de cuatro años desde su entrada en vigor**. En cualquier momento antes de la finalización del referido plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por su parte, el artículo 50 enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que: ñ*1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley***ò**. En tal sentido, consta memoria justificativa de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 13 de julio de 2018.

Por otro lado, el Capítulo III del Título III de la misma ley, al regular las técnicas de cooperación en el marco de las relaciones interadministrativas establece:

Establece el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ***ñ****1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios***ò***.*

De conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ***ñ****1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser: a) La participación en órganos de cooperación , con el*

*fin de deliberar y, en su caso, acordar medidas en materias sobre las que tengan competencias diferentes Administraciones Públicas. b) La participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas. c) La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.**ò***

Séptimo.- Concretamente y en cuanto a las obligaciones económicas, el artículo 49.1 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que : ***ñ****Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias: Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.**ò***

Octavo.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: ñ*Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma**ò*.

Noveno.- De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el gasto deberá ser fiscalizado con carácter previo por la Intervención Delegada.

Décimo.- Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias: ñ*Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: Firmar los Convenios acordados por el Pleno**ò***.

Undécimo.- El artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que:

ñ*1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:*

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

*2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto**ò**.*

Duodécimo.-Por su parte, el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ñ*Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:* ***h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamenteò.***

De conformidad con el artículo 22 del mismo texto legal, establece que: ***ñ****Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial**ò***.

Decimotercero.- En el Pleno de Constitución de este Ayuntamiento, celebrada en sesión extraordinaria el día 22 de junio de 2015, entre otros asuntos, se acordó lo dispuesto en el punto 11.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DEL SR. ALCALDE, que en su subepígrafe III. Primero se estableció ñ*Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes Compentencias Plenarias(**é**) c) La aprobación de convenios de colaboración a suscribir con otras Administraciones Públicas o Entidades sin ánimo de lucro, en materias cuya competencia corresponde al Pleno,* ***salvo que el convenio se refiera a materias en la que se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación***.ò y puesto, que se trata de una delegación transitoria de gestión de competencias de este Ayuntamiento a la Agencia de Protección del Medio Natural, según lo expresado en estas consideraciones jurídicas, es preceptivo su aprobación en sesión Plenaria por mayoría absoluta.

Decimocuarto.- En referencia a lo dispuesto en el artículo 49 h), el plazo de vigencia del convenio tendrá una duración determinada, sin superar el periodo de CUATRO AÑOS, contemplándose éste requerimiento en el objeto del mismo.

Así la estipulación CUARTA del convenio, establece que ñ*El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor**é ò***

Decimoquinto.- Consta informe de intervención de fecha 16 de julio de 2018, fiscalizando y pronunciándose sobre la aplicación de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, del mismo.

D. Miguel Angel Pérez Domínguez dice que antes de la aprobación quiere saber si hay sanciones muy graves.

El Alcalde señala que en la Autopista del Norte y que seguramente habrá muchas más.

D. Miguel Angel Pérez señala que no son muy partidarios de ir cediendo competencias, que tiene un coste de 7.000 euros pero si realmente no hay infracciones no hay motivos para cederles estas competencias.

El Alcalde manifiesta que esto siempre ha funcionado, que la renovación es anual y que el año que viene se verá.

D. Miguel Angel Pérez pregunta que si para este municipio es necesario, es un municipio pequeño, quizás no es necesario.

Visto el dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno por diez votos a favor (siete votos del Grupo Coalición Canaria-PNC, un voto de la Concejal del PP y dos votos de los Concejales del PSOE) y dos abstenciones de los Concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal, acuerda: con el voto unánime de sus cinco miembros presentes acuerda:

PRIMERA.- Aprobar el Convenio de adhesión del Ayuntamiento de El Sauzal a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural

ñCONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL A LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Ené .., a é de é . de 201é

I N T E R V I E N E N

De una parte, el Sr. D. Mariano Pérez Hernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal, en representación, al amparo del artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación de fecha … de… de 201..-.

De otra parte, la Sra. Dª. Ana Mª Batista García, Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.9 de los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural aprobados mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre, y previos acuerdos del Consejo de la Agencia de fechas 31 de octubre de 2002 y 21 de diciembre de 2007, así como de 21 de marzo de 2013.

E X P O N E N:

El vigente artículo 20.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que la Agencia Canaria del Medio Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de El Sauzal tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los Estatutos de la antes denominada Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, hoy Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (en virtud de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias) estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de Adhesión.
La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.
El artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales transciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.
Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.

El Ayuntamiento de El Sauzal se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión y con lo previsto en los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre y en la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artículo 10 de los mencionados Estatutos y con los efectos que el mismo artículo dispone.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento de El Sauzal delega en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tenga ordenación pormenorizada, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

TERCERA.

*El Ayuntamiento de El Sauzal aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de seis mil seiscientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos (6.691,92**ú**), para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2018 será transferida a la cuenta general de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.*

La aportación económica del Ayuntamiento de El Sauzal a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.

CUARTA.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor.
En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
En cualquier momento el Ayuntamiento de El Sauzal podrá decidir unilateralmente la denuncia del convenio con efectos económicos, en cuanto a la aportación del Ayuntamiento, a la fecha de dicha denuncia.
Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite en la fecha de presentación de la denuncia del convenio se seguirán tramitando por la Agencia.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.
Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados."

SEGUNDA. El compromiso económico que asume esta Administración en virtud del presente convenio, asciende a la cantidad de seis mil seiscientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos (6.691,92ú), para aportar al presupuesto de la Agencia con el fin del sostenimiento económico de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria

1720.4510100 "APORTACIÓN CONVENIO AGENCIA MEDIO AMBIENTE/Protección y mejora del medio ambiente", del Presupuesto vigente.

TERCERA.- Remitir a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural el presente acuerdo.

CUARTA.- Facultar Al Señor Alcalde para la firma del Convenio al que se ha hecho referencia.

QUINTA.-Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Sauzal.

8. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EMPLEO POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA PARA LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIAS PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.**

Visto el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda y el Ayuntamiento de El Sauzal, para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Primera.- El Convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Ayuntamiento de El Sauzal, con la finalidad de gestionar en su fase de instrucción las solicitudes de Ayudas Económicas transitorias destinadas a los pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados mayores de 65 años y residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en situaciones de riesgo de exclusión social derivadas del impago de las pensiones de jubilación de la Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ello, mediante el presente Convenio, la Administración municipal asume la tramitación de las solicitudes de las ayudas de las ayudas económicas transitorias para esta finalidad e informará a la Dirección General de Políticas sociales e Inmigración, sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la concesión de la ayuda económica del solicitante, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

Segunda.- El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. De conformidad con el artículo 25.2. de la LRBRL: ñEl Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las

Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.ò

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que: ñSin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: n) Servicios sociales ò.

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias: ñ los servicios sociales generales o comunitarios constituyen el nivel primario del Sistema de Servicios Sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar socialò. Por su parte, el apartado tercero del mencionado artículo establece que: ñpara el cumplimiento de sus objetivos, los servicios sociales generales o comunitarios realizarán las siguientes funciones y actividades: a) Información, valoración y orientación: tendrán por objeto prestar información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos, en relación con los derechos y recursos sociales existentes, para la resolución de las necesidades que planteen, así como la recogida de información orientada hacia una posterior planificación, además de aclarar la procedencia, en su caso, de las prestaciones aplicables en materia de servicios socialesò.

Asimismo, el artículo 13.1 de la Ley establece que: ñA los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden las competencias siguientes: d) Gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipalò.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece que:

ñ*1.Los pensionistas emigrantes canario-venezolanos retornados, mayores de 65 años, que teniendo reconocido el derecho a la pensión de jubilación venezolana no la perciben de forma efectiva de la República Bolivariana de Venezuela, podrán solicitar una ayuda económica transitoria.*

La cuantía íntegra anual de la ayuda será la equivalente a la fijada en los presupuestos generales del Estado de 2017 para la pensión no contributiva de jubilación.

El importe de la ayuda tendrá cobertura en los créditos de la prestación canaria de inserción, servicio 07, programa 231I «Fomento inclusión social», proyecto 23409602 «Ayudas para la integración social», concepto/subconcepto 480.00.

2. Los solicitantes deberán reunir los requisitos de estar empadronados, tener residencia permanente en Canarias y carecer de recursos económicos suficientes.

A efectos de determinar el cumplimiento de ambos requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.

3. Las solicitudes se presentarán en la administración municipal del municipio de residencia permanente conforme a lo establecido en el artículo 11 de la referida Ley 2/2015. La solicitud deberá ir además acompañada de certificación de la única entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) para el abono de las pensiones en España en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

4. La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda tramitará las referidas solicitudes y su concesión, pudiendo requerir cuanta información considere necesaria a la Dirección General de Emigración.

*5. El derecho a la ayuda económica transitoria cesará una vez los pensionistas perciban de forma efectiva su pensión por parte de los servicios correspondientes de la República Bolivariana de Venezuela o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por cualquier otra vía que pueda establecerse por normativa estatal.**ò***

Tercera.-Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de El Sauzal se encuentran recogidas en la Cláusula Tercera del Convenio, estableciendo que en virtud del presente Convenio, se compromete:

-A prestar a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria la información y el asesoramiento a las personas interesadas para el reconocimiento de la ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados a Canarias.

- A recepcionar, registrar y valorar las solicitudes de ayuda económica transitoria, que se presenten según el modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único, suscritas por las personas interesadas residentes en su municipio. La solicitud deberá ir además acompañada de la certificación expedida por el Banco Santander única entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) para el abono de las pensiones en España, en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

-Evaluar las solicitudes presentadas y verificar que los solicitantes cumplen los requisitos: edad, ser emigrantes retornados, estar empadronados, tener residencia permanente en Canarias, carecer de recursos económicos suficientes y tener

reconocido el derecho a la pensión de jubilación de la República Bolivariana de Venezuela.

-Una vez instruidos los procedimientos, remitir a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, los informes sociales sobre la procedencia de la ayuda, en su caso, así como resto de documentación del expediente administrativo.

Cuarta.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla, como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales; con carácter especial para las Entidades Locales el artículo 57 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entere administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

Por otro lado, el Capítulo III del Título III de la misma ley, al regular las técnicas de cooperación en el marco de las relaciones interadministrativas indica lo siguiente:

El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ñ1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en conveniosò.

De conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ñ1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser: a) La participación en órganos de cooperación , con el fin de deliberar y, en su caso, acordar medidas en materias sobre las que tengan competencias diferentes Administraciones Públicas. b) La participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas. c) La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.ò

Quinta.- Respecto a las obligaciones económicas, y de conformidad con la Cláusula Quinta del Convenio, el mismo carece de contenido económico para las partes, puesto que cada administración ejecutará los compromisos asumidos en el mismo con sus propios medios materiales y personales.

Sexta.- La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien, produce efectos económicos desde el día 1 de enero de 2018.

Séptima.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se ocupa de la encomiendas de gestión, estableciendo lo siguiente:

ñ1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.ò

Octava.- El artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: ñLas normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativosò.

Novena.- El artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que:

ñ1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyectoò.

Décima.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: ñLos sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la mismaò.

Undécima.- Dado que la aprobación del convenio de colaboración no conlleva para el Ayuntamiento ninguna aportación dineraria, de conformidad con el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acto no está sometido a fiscalización previa por la Intervención de Fondos.

Duodécima.- Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias: ñAdemás de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: Firmar los Convenios acordados por el Plenoò.

Decimotercera.- Por su parte, el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ***ñ****Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: h) Transferencia de funciones o actividades a*

*otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente**ò**.*

De conformidad con el artículo 22 del mismo texto legal, establece que: ñ*Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial**ò**.*

Decimocuarta.- En el Pleno de Constitución de este Ayuntamiento, celebrada en sesión extraordinaria el día 22 de junio de 2015, entre otros asuntos, se acordó lo dispuesto en el punto 11.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DEL SR. ALCALDE, que en su subepígrafe III. Primero se estableció ñ*Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes Compentencias Plenarias(**é**) c) La aprobación de convenios de colaboración a suscribir con otras Administraciones Públicas o Entidades sin ánimo de lucro, en materias cuya competencia corresponde al Pleno, **salvo que el convenio se refiera a materias en la que se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación***.ò y puesto, que se trata de una delegación temporal de competencias de la Consejería hacia éste Ayuntamiento, según lo expresado en estas consideraciones jurídicas, es preceptivo su aprobación en sesión Plenaria por mayoría absoluta.

Visto el dictamen de la Comisión de Acción Social, Sanidad y Participación Ciudadana el Pleno con el voto unánime de sus doce miembros presentes acuerda:

PRIMERA.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo Políticas Sociales y vivienda y el Ayuntamiento de El Sauzal, para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias.

ñCONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA EFECTUAR LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIAS PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a

I N T E R V I E N E N:

De una parte, la Excma. Sra. Dña. ***Cristina Valido García****, Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas*

Canarias, en relación con el Decreto 2/2017 de 4 de enero, del Presidente, por el que se les nombra Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, respectivamente, asimismo, el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de la Consejerías del Gobierno de Canarias y el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y debidamente autorizada para este acto por acuerdo adoptado por el Gobierno en la sesión celebrada el .....de..... de 2018.

Y de otra parte, el Sr. D. Mariano Pérez Hernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal, (en adelante, el Ayuntamiento) en representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previo acuerdo de autorización de Pleno, adoptado en sesión celebrada el día de ***é*** *.....****é é*** *de 2018.*

Las partes en la representación que ostentan se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de cooperación y en su virtud

E X P O N E N:

PRIMERO.- *Que el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 30.13), en el marco de los artículos 148.1.20ª y 21ª de la Constitución Española. Igualmente, dicho Estatuto también le atribuye competencia en materia de Seguridad Social, excepto su régimen económico, y competencias de ejecución de la gestión de las prestaciones sociales del sistema de la Seguridad Social, según lo que dispone, respectivamente, el apartado 18 del artículo 32 y el apartado 3 del artículo 33.*

Por otra parte, dicho Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo cuarto, señala que ***ñ****gozan de la condición política de canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias. Y añade que* ***ñ****Como canarios, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.*ò

SEGUNDO.- *Que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, los Servicios sociales generales o comunitarios constituyen el nivel primario del Sistema de Servicios Sociales que, con carácter polivalente, tienen*

por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.

TERCERO.- *Que, en atención a lo dispuesto en el 6.3 de la citada Ley 9/1987, de 28 de abril, a los servicios sociales comunitarios les corresponden, entre otras, las funciones de Información, valoración y orientación, que tienen por objeto prestar información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos, en relación con los derechos y recursos sociales existentes, para la resolución de las necesidades que planteen, así como la recogida de información orientada hacia una posterior planificación, además de aclarar la procedencia, en su caso, de las prestaciones aplicables en materia de servicios sociales, cuya ejecución corresponde a los ayuntamientos, en virtud del artículo 13.1. letra d) de la misma Ley.*

CUARTO.- *Tanto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, como el Ayuntamiento, han expresado su intención de suscribir el presente Convenio de cooperación para la materialización de las actuaciones de gestión de las ayudas económicas para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados.*

QUINTO*.- En este ámbito, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 57.1 igualmente señala que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones [****é*** *] de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los [****é*** *] convenios administrativos que suscriban.*

En igual sentido, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias señala que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos [...], podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, [...] desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

Así mismo, el presente convenio se ampara en lo establecido en los artículos 140.1 d), 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se enmarca, por tanto, en las previsiones de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, que en su Disposición Transitoria Cuarta establece una Ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canario-venezolanos retornados a Canarias.

SÉPTIMO.- *Será requisito necesario que las solicitudes de estas ayudas se presenten en la Administración del municipio de residencia permanente conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero.*

OCTAVO.- *El principal problema al que se enfrentan los canarios retornados de Venezuela es el cobro de las pensiones generadas allí durante su vida laboral,*

amparadas por los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por ambos países, y por el específico Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela, firmado el 12 de mayo de 1988 y en vigor desde 1 de julio de 1990.

Con el presente Convenio de cooperación con el Ayuntamiento se trata, por tanto, de gestionar una línea excepcional de ayudas económicas de carácter transitorio, destinadas a aquellos españoles que tengan la condición política de canarios que se hallen retornados de Venezuela y que actualmente no perciban su jubilación por parte del Estado venezolano, dado que llevan ya más de dos años sin recibir su pensión.

Por ello, conforme dispone la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, el derecho a la ayuda económica transitoria cesará una vez los pensionistas perciban de forma efectiva su pensión por parte de los servicios correspondientes de la República Bolivariana de Venezuela o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de España o por cualquier otra vía que pueda establecerse por normativa estatal.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, y considerando lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación, y que se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Ayuntamiento de El Sauzal (en adelante, el Ayuntamiento), con la finalidad de gestionar en su fase de instrucción las solicitudes de Ayudas Económicas transitorias *destinadas a los pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados mayores de 65 años y residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en situaciones de riesgo de exclusión social derivadas del impago de las pensiones de jubilación de la Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela.*

Para ello, mediante el presente Convenio, la Administración municipal asume la tramitación de las solicitudes de las ayudas de las ayudas económicas transitorias para esta finalidad e informará a la Dirección General de Políticas sociales e Inmigración, sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la concesión de la ayuda económica del solicitante, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

Segunda. Personas beneficiarias.

A los efectos del presente Convenio, se consideran personas beneficiarias de las ayudas económicas transitorias previstas, las personas físicas definidas en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser pensionista emigrante canario **ï** *venezolano retornado.*

b) Tener reconocida pensión de jubilación por la República Bolivariana de Venezuela.

c) Que a 31 de diciembre de 2015 acreditaran tener cumplidos los 65 años de edad y se hallaren empadronadas en este Municipio y que en la actualidad mantengan la situación de residencia permanente en esta Comunidad Autónoma, conforme dispone el artículo 7.1, requisito 1º letra a) de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, es decir, que dentro de los cinco años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.

d) Que teniendo reconocido el derecho a la pensión de jubilación venezolana no la perciben de forma efectiva de la República Bolivariana de Venezuela.

e) Que, previa la correspondiente solicitud y valoración social por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento, las personas interesadas acrediten carecer de recursos económicos suficientes, conforme dispone el artículo 7.1, requisito 2º de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero. Se entiende la carencia de los mismos, cuando los ingresos no superen la cuantía íntegra anual de la ayuda fijada en la Ley de Presupuestos del Estado de 2017 para la Pensión no Contributiva de Jubilación, excluyéndose el cómputo de dicha cuantía en la unidad de convivencia cuando existiera una pensión reconocida análoga a la solicitada.

Tercera. Obligaciones de las partes.
A) Por parte de la Administración municipal, en virtud del presente Convenio, se compromete a:

1. A prestar a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria la información y el asesoramiento a las personas interesadas para el reconocimiento de la ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados a Canarias.

2. A recepcionar, registrar y valorar las solicitudes de ayuda económica transitoria, que se presenten según el modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único, suscritas por las personas interesadas residentes en su municipio. La solicitud deberá ir además acompañada de la certificación expedida por el Banco Santander única entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) para el abono de las pensiones en España, en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Evaluar las solicitudes presentadas y verificar que los solicitantes cumplen los requisitos: edad, ser emigrantes retornados, estar empadronados, tener residencia permanente en Canarias, carecer de recursos económicos suficientes y tener

reconocido el derecho a la pensión de jubilación de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Una vez instruidos los procedimientos, remitir a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, los informes sociales sobre la procedencia de la ayuda, en su caso, así como resto de documentación del expediente administrativo.

B) Por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda:

1. Colaborar con el Ayuntamiento firmante de este Convenio, adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo del mismo.

2. Una vez recibido el informe social acompañado de toda la documentación obrante en el expediente administrativo por parte del Ayuntamiento, la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración elevará propuesta a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda para la concesión de las ayudas que serán abonadas con efectos retroactivos a 1 de enero de 2018. Las ayudas concedidas deberán ser las equivalentes a la fijada en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 para la pensión no contributiva (PNC) de jubilación en cómputo anual, esto es, por un importe máximo de 5.164,60 euros por beneficiario.

La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda procederá a conceder las ayudas previstas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de forma directa a los beneficiarios por razones de interés social o humanitario.
3. El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de la supervisión por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, respecto del requisito de carecer de recursos económicos suficientes.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes y remisión por parte de los Ayuntamientos.
1. El Ayuntamiento a partir del día siguiente a la suscripción del presente Convenio deberá abrir el plazo de solicitudes cuya finalización será el 1 de octubre de 2018, de acuerdo a modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único.

2. A medida que se vayan presentando las solicitudes se procederá por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento a valorar e informar las mismas, y serán remitidas en el plazo de los veinte días (20) naturales siguientes a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración.

Quinta. Contenido económico.
El presente convenio carece de contenido económico para las partes, puesto que cada administración ejecutará los compromisos asumidos en el mismo con sus propios medios materiales y personales.

Sexta. Pago de las ayudas a los beneficiarios.
La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, abonará directamente a las personas beneficiarias la cuantía total de la ayuda concedida mediante pago único.

Séptima. Financiación de las Ayudas.
La línea de actuación a la que se imputan las ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos, se imputará a la aplicación presupuestaria 23.07. 231I 480.00 23409602 ***ñ****Ayudas a la integración social****ò****.*

Octava. Comisión de Seguimiento.
1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, de los cuales estos últimos, al menos uno con rango de Director General. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario con rango de jefe de servicio de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración.

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.
b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.
c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del convenio.

3. La Comisión se reunirá antes de finalizar el mes de octubre a los efectos de valorar el seguimiento del convenio y en el mes de diciembre para evaluar el cumplimiento del mismo.

4. En lo no previsto en el presente convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del sector público.

5. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Novena. Vigencia del convenio.
La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien, produce efectos económicos desde el día 1 de enero de 2018.

Décima. Modificación.
Cualquier modificación que altere lo establecido en este Convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes y tramitarse siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de éste.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda la mismo.

Undécima. Causas de resolución.
Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, son causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), en relación con los datos que obtengan de los usuarios con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Décimotercera. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.
1. El presente convenio de cooperación tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6º, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

2. Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten de forma expresa a la Jurisdicción de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha ut supra.-"

SEGUNDA.- Remitir a la Consejería de Empleo, Politicas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Facultar Al Señor Alcalde para la firma del Convenio al que se ha hecho referencia.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.-Publicar en el Portal de Transparencia.

9. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL 1.4.2 DEL MERCADO MUNICIPAL, APROBADA MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2018.**

En relación con el expediente de concesión de los locales del Mercado Municipal, a la vista de los locales que han quedado desiertos en anteriores licitaciones, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Licitación para la concesión de locales del Mercado Municipal (julio 2016). El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, acordó, entre otras cosas, aprobar el expediente de concesión de los siguientes locales del Mercado Municipal**:** B.1 (a licitar conjuntamente con el local 1.2), 1.1, 1.2 (a licitar conjuntamente con el local B.1), 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.10.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión, mediante Decreto nº 1719/2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, se adjudican los locales 1.1, 1.2 y B.1, 1.6, 1.7, 1.8 y 2.2, quedando los restantes locales desiertos (1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.10).

Posteriormente, mediante Decreto del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento nº 928/2017, de fecha 2 de junio de 2017, se resuelve, entre otras cosas, lo siguiente:

*"**(...) PRIMERO.** Declarar desierto el procedimiento de concesión de los locales 1.2 y B.1 del Mercado Municipal (Exp. 25A/ 2016; Seg. exp. 2016-00402), con fundamento en el artículo 151.3, segundo párrafo, del TRLCSP, entendido a contrario sensu, conforme a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente (...)".*

2º. Licitación para la concesión de locales del Mercado Municipal (septiembre 2016). A la vista del resultado de la licitación referida en el antecedente 1º del presente, **e**l Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, acordó, entre otras cosas, aprobar el expediente de concesión de los siguientes locales del Mercado Municipal: 1.3, 1.4, 2.1, 2.3, 2.4.1, 2.4.2, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.10.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, adjudicó la concesión de los locales 1.4 y 2.3, quedando los demás desiertos.

Concretamente, el local 1.4, ubicado en la planta de entrada del Mercado Municipal de El Sauzal y destinado a cafetería, fue adjudicado a a D. Juan Manuel Pérez García, con DNI 78564090T, suscribiéndose el correspondiente contrato el 3 de abril de 2017, por el importe que se determina a continuación, con los siguientes compromisos y mejoras:

CANON TOTAL	CANON ANUAL	CANON MENSUAL	COMPROMISOS Y MEJORAS
32.400,00 ú	2.160.00 ú	180 ú	*- Amplia gama de productos de actualidad.* *- Descuentos especiales.* *-Asesoramiento e*

			información sobre las nuevas tendencias -Consejo sobre los productos y forma de aplicarlos.

La vigencia de dicho contrato se estableció por un plazo de 15 años, iniciándose su cómputo el 31 de marzo de 2017, y finalizando el 31 de marzo de 2032.

3º. Licitación para la concesión de locales del Mercado Municipal (noviembre 2016). El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, aprobó el expediente de concesión de los locales del Mercado Municipal números 1.3, 2.1, 2.4.1, 2.4.2, 2.5, 2.5, 2.7, 2.10, incluido el proyecto que ha de servir de base en la licitación y el Pliego de Condiciones integrado en el mismo.

Asimismo se acuerda delegar en el Sr. Alcalde ***ñ****la adopción de cuantos actos y acuerdos sean precisos para la tramitación del presente expediente, incluyendo la adjudicación del mismo****ò*** y, ***ñ****en el caso de quedar desierto alguno de los locales objeto de la presente licitación de concesión, la adopción de cuantos actos y acuerdos sean precisos para la adjudicación de los mismos, que deberá efectuarse en todo caso, en los términos del proyecto que se aprueba por el presente, el cual sólo podrá ser objeto de modificación en lo relativo al número de locales que se licitan****ò***.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, mediante Decreto del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento nº 16/2017, de fecha 11 de enero de 2017, se declara desierto el procedimiento de concesión de locales del Mercado Municipal (noviembre 2016) (Exp. 38A/2016. Seg. Exp. 2016-000716), con fundamento en el artículo 151.3, segundo párrafo, del TRLCSP, entendido a contrario sensu.

4º. Acuerdos adoptados en relación con los locales 2.4.2 y 2.5 del Mercado Municipal. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, que afectan a los locales 2.4.2 y 2.5, del Mercado Municipal:

*"**(...)** PRIMERO. Estimar la solicitud presentada por la Sra. Damarit Carrillo Miranda y modificar la concesión de local del Mercado Municipal destinado a la venta de accesorios y alimentos de animales, de la que es titular, trasladando su ubicación actual en el local B.2, al local **2.4.2**, de 33,81 m^2, con fundamento en lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente (...)".*

*"**(...)** PRIMERO. Aprobar la mutación demanial del local **2.5** del Mercado Municipal, de 81,3 m^2, desafectándolo del servicio público de Mercado al que se encuentra adscrito, y afectándolo simultáneamente al servicio público que presta la oficina desconcentrada del Consorcio de Tributos de Tenerife, del que este Ayuntamiento es parte integrante como miembro consorciado. Todo ello mediante la*

cesión del uso del local a dicha Entidad Pública, sin que ello afecte a la titularidad municipal del mismo (...)".

5º. Acuerdo adoptado en relación con el local 2.1. del Mercado Municipal. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que afecta al local 2.1 del Mercado Municipal, elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones:

"(...) ***Primero****. Aprobar el inicio del expediente de desafectación del dominio público del local 2.1 del Mercado Municipal de El Sauzal, situado en calle Mercado, nº1 (transversal avenida Inmaculada Concepción), justificando la conveniencia de la desafectación en que dicho local, que no ha sido nunca muy demandado para su ocupación, podría destinarse como espacio de trabajo y encuentro activo relacionado principalmente con actividades profesionales y comerciales, que si bien es una finalidad diferente de la de uso comercial, tiene carácter complementario y dinamizador del mercado municipal.*

SEGUNDO*. Destinar el local referido, una vez desafectado, a "espacio de trabajo y encuentro activo", dotado con recursos informáticos y audiovisuales necesarios de cara a que cualquier actividad empresarial, profesionales y autónomos, puedan hacer uso de la misma para promocionarse, publicitarse, mantener conferencias, encuentros, reuniones profesionales e interprofesionales, presentaciones, videoconferencias, etc (...)".*

6º. Licitación para la concesión de locales del Mercado Municipal (julio 2017). Con fundamento en la Delegación efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento, referida en el antecedente 3º del presente, mediante Decreto de Alcaldía nº 1244/2017, de fecha 20 de julio de 2017, se aprueba el expediente de concesión de los siguientes locales del Mercado Municipal: B.1 y 1.2 (a licitar conjuntamente, tras haber quedado desiertos conforme a lo determinado en el antecedente 1º), 2.4.1, 1.3, 2.6, 2.7 y 2.10.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, mediante Decreto de Alcaldía nº 1786/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, se adjudican los locales B.1 y 1.2 y 2.7, quedando los demás desiertos.

7º. Licitación para la concesión de locales del Mercado Municipal (enero 2018). Con fundamento en la Delegación efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento, referida en el antecedente 3º del presente, mediante Decreto de Alcaldía nº 28/2018, de fecha 11 de enero, se aprueba el expediente de concesión de los siguientes locales del Mercado Municipal: 1.3, 2.4.1, 2.6, 2.10.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, mediante Decreto de Alcaldía nº 219/2018 de fecha 12 de febrero, se adjudica el local 2.6, quedando los demás desiertos.

8º. Mediante escrito con registro de entrada en esta Administración nº 2018-001018, de fecha 15 de febrero de 2018, la Sra. Isabel María Concepción Valladares Fernández, con DNI 42938572X, concesionaria del local del Mercado nº 2.2, destinado a mercería, comunica su renuncia a la citada concesión, con indicación de que el último día de apertura del local es el 28 de febrero, causando baja efectiva el 1 de marzo.

9º. Consta propuesta efectuada por la Concejalía delegada de Comercio y Mercado Municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"En relación con la situación actual del Mercado Municipal de El Sauzal, se hacen constar las siguientes circunstancias:

- Tras la tramitación de sucesivos procedimientos de licitación durante los últimos años, actualmente se encuentran vacantes los siguientes locales del Mercado Municipal:

LOCAL	***ACTIVIDAD***	***SUPERFICIE M2***
PLANTA ENTRADA (ALIMENTACIÓN)		
LOCAL 1.3	*ALIMENTACIÓN*	*62,00*
PLANTA PRIMERA (ACTIVIDAD COMERCIAL** que deberá ajustarse a las condiciones técnicas del local de que se trate)**)		
LOCAL 2.2	*ACTIVIDAD COMERCIAL*	*20,56*
LOCAL 2.4.1	*ACTIVIDAD COMERCIAL*	*25,70*
LOCAL 2.10	*ACTIVIDAD COMERCIAL*	*68,32*

- Tras hablar con distintas personas interesadas, se observa una mayor demanda de locales de tamaño inferior a 50 m^2. Así, el local 1.3 de la planta de entrada, ha sido rechazado por varias personas debido a su gran tamaño, inadecuado para el tipo de actividad que proponían. Consecuentemente se considera oportuno la reducción del tamaño del mismo, con el fin de incrementar su atractivo para nuevos emprendedores.

- Actualmente, la distribución del local 1.4 imposibilita la colocación de mercancías sin afectar la estética, seguridad o libre paso de los usuarios del Mercado. En este sentido debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 22.i) del Reglamento de régimen interior del Mercado Municipal, en el que se prohibe expresamente "la colocación y depósito de géneros fuera de las delimitaciones de los locales de forma apilada con riesgo para el público, así como invadir los pasillos con mercancías, cestas, canastas, cajones y otros que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del publico en el horario comercial". Consecuentemente, se considera necesario destinar un lugar a almacén de la cafetería, dando cumplimiento a las exigencias del Reglamento, y redundando en beneficio de la función de servicio público y fin de interés general que se persigue con el Mercado Municipal, teniendo en cuenta

que este local es uno de los de mayor visibilidad, siendo su estética y oferta un elemento estratégico clave para favorecer tanto el tránsito de usuarios que aumenten las probabilidades de venta de todos los negocios, como un carácter mínimamente atractivo para futuros emprendedores interesados en la apertura de locales vacantes.

- Por lo expuesto, desde esta Concejalía se propone la redistribución del local 1.3, dividiéndose en los siguientes locales diferenciados, de acuerdo con el plano que se adjunta:

1. Por el lado más cercano a la cafetería, el local 1.4.2, destinado a almacén, con una superficie de 17,65 m^2. Consecuentemente el local de la cafetería pasaría a tener la numeración 1.4.1. En este sentido debe destacarse que este local 1.4.2, sólo tendría acceso desde el exterior del mercado, o desde la cafetería, por lo que se considera que ambos locales, 1.4.1 y 1.4.2, deben ser objeto de licitación conjunta.

2. Por el lado más alejado de la cafetería, el local 1.3. con una superficie de 42,96 m^2, destinado a alimentación.

Asímismo, atendiendo a la conveniencia de que los citados locales 1.4.1 y 1.4.2. sean objeto de licitación conjunta, y dado que el local 1.4.1, ha sido recientemente adjudicado a favor de D. Juan Manuel Pérez García, con DNI 78564090T, por un plazo de 15 años, se propone la adjudicación directa del citado local 1.4.2, a favor de dicha persona, con el fin de redundar en beneficio de la función de servicio público y de interés general que desarrolla el Mercado Municipal, conforme a lo anteriormente expuesto. Todo ello teniendo en cuenta la ausencia de personas interesadas en el local afectado, tal y como se demuestra en las numerosas ocasiones en las que se ha declarado desierto dicho local, por no presentarse oferta alguna en los procedimientos de licitación tramitados".

10º. Constan en el expediente informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal, de fecha 5 de septiembre de 2016 y de 12 de marzo de 2018,en relación con la valoración anual de determinados locales del Mercado Municipal, a efectos de concesión, adjuntando planos de situación y dimensión de los locales en cuestión, destacando respecto del último informe, la redistribución del local 1.3 (que se divide en dos locales diferenciados: 1.4.2 y 1.3) y la nueva numeración del local destinado a cafetería (pasando a ser el 1.4.1). De acuerdo con dichos informes, el valor anual de la concesión de los locales que se especifican a continuación asciende a las siguientes cantidades:

LOCAL	SUP M2	VALOR E/M2	Co	VALORACION	6% ANUAL	VALOR APRECIADO ANUAL
LOCAL 1.3	62	705,82	1	43.760,84 ú	6%	2.625,65 ú
LOCAL 1.4.2	17,65	705,82	1	12.457,72 ú	6%	747,46 ú
LOCAL 2.2	20,56	705,82	0,9	13.060,49 ú	6%	783,63 ú
LOCAL 2.4.1	25,70	705,82	0,9	16.325,62 ú	6%	979,54 ú
LOCAL 2.10	68,3	705,82	0,9	43.399,46 ú	6%	2.603,97 ú

	2					

11º. Consta en el expediente informe jurídico favorable, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por la Secretaria Accidental y el Interventor de este Ayuntamiento.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Régimen jurídico. La Legislación aplicable se contiene principalmente en los siguientes textos normativos, de acuerdo con lo que se expondrá en las consideraciones jurídicas del presente**:**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
2. Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local(en adelante, TRRL)
3. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).
4. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones (en adelante RSCL).
5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)**.**
6. Reglamento de régimen interno del Mercado Municipal de El Sauzal.
7. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).

B. Utilización privativa de bienes de dominio público y título habilitante. La adjudicación de los puestos del Mercado Municipal constituye un supuesto de utilización privativa del dominio público, en la medida en que se atribuye a un particular el uso con carácter exclusivo de instalaciones públicas vinculadas a la prestación de un servicio público, el Mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2.i) de la LRBRL, y en los artículo 4 y 75 del RBEL.

En cuanto al título habilitante, el art. 78 del RBEL determina que el uso privativo de bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa.

En relación con lo previsto en los art. 82 y 92 del RBEL, la sentencia del TS de 23 de julio de 1992, Recurso núm. 3324/1990, ha considerado el uso de los mercados, tanto el general, como el privativo, de *normal*: «En los mercados municipales, como bienes afectados a un servicio público, la afectación principal es el uso público de los mismos (uso común general) por parte de los ciudadanos, que pueden utilizar

libremente el servicio (art. 76 del Reglamento de Bienes citado). Pero en los mercados municipales pueden existir determinadas dependencias demaniales (los puestos o bancas), sometidas a uso privativo (art. 75.2 del Reglamento de Bienes de 1986). Ambos tipos de uso, que han de ser calificados como de uso normal (art. 75.3 del citado Reglamento de Bienes), como regla general, suelen coexistir en los mercados municipales, sin obstáculo alguno».

C. Procedimiento de adjudicación de las Concesiones administrativas. En defecto de legislación autonómica específica, la concesión demanial debe sujetarse al procedimiento licitatorio regulado en los artículos 82 a 90 del RBEL y, de modo supletorio, a la normativa reguladora de la contratación administrativa. Así, el art. 78 del RBEL determina que *"las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales".*

Si bien, debe tenerse en cuenta la normativa de carácter básico establecida en la LPAP, aplicable a todas las Administraciones Públicas y por tanto también a las Entidades Locales. El artículo 93 de esta Ley, cuyos apartados 1,2,3 y 4 tienen carácter básico a tenor de lo previsto en la Disposición Final 2ª de la misma, establece que *"el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes".*

De acuerdo con lo expuesto, se considera procedente la adjudicación directa del local 1.4.2 del Mercado Municipal a favor del actual concesionario del local 1.4.1, por concurrir las siguientes circunstancias exigidas en la normativa indicada en el párrafo anterior:

- Supuesto previsto en el art. 137.4.c) de la LPAP. De acuerdo con este artículo, *"se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos: (...)* ***c)*** *Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)",* es decir, cuando el concesionario no sea una Administración Pública, una entidad del sector público, una entidad privada sin ánimo d elucro o una entidad religiosa. En el supuesto que nos ocupa, es obvio que el Mercado Municipal cumple con una función de servicio público y con la realización de un fin de interés general, siendo el concesionario una persona distinta de las establecidas en la norma.

- Concurrencia de circunstancias excepcionales, debidamente justificadas. De acuerdo con lo establecido en el antecedente 9º del presente, "actualmente, la distribución del local 1.4 imposibilita la colocación de mercancías sin afectar la estética, seguridad o libre paso de los usuarios del Mercado. En este sentido debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 22.i) del Reglamento de régimen interior del Mercado Municipal, en el que se prohibe expresamente *"la colocación y depósito de géneros fuera de las delimitaciones de los locales de forma apilada con riesgo para el público, así como invadir los pasillos con mercancías, cestas, canastas, cajones y otros que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del publico en el horario*

comercial". Consecuentemente, se considera necesario destinar un lugar a almacén de la cafetería, dando cumplimiento a las exigencias del Reglamento, y redundando en beneficio de la función de servicio público y fin de interés general que se persigue con el Mercado Municipal, teniendo en cuenta que este local es uno de los de mayor visibilidad, siendo su estética y oferta un elemento estratégico clave para favorecer tanto el tránsito de usuarios que aumenten las probabilidades de venta de todos los negocios, como un carácter mínimamente atractivo para futuros emprendedores interesados en la apertura de locales vacantes".

Así mismo se indica que el local 1.4.2 sólo tiene acceso desde el exterior del mercado, o desde la cafetería (local 1.4.1), por lo que resulta lógica la licitación conjunta de ambos locales (1.4.1 y 1.4.2), especialmente si se atiende a lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de las exigencias del Reglamento de régimen interior del Mercado Municipal. En este sentido, dado que la concesión del local 1.4.1 ha sido adjudicada recientemente por un plazo de 15 años, resulta justificada la adjudicación directa a favor del mismo concesionario.

Dicha adjudicación deberá efectuarse por el siguiente importe, de acuerdo con el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, en el que se establece un valor estimado anual de 747,46 ú (antecedente 10º del presente):

CANON TOTAL (15 años)	CANON ANUAL	CANON MENSUAL
11.211,90 ú	747,46 ú	62,29 ú

Así mismo, deberá sujetarse a idénticas determinaciones a las establecidas en el contrato de concesión del local 1.1.4 (antiguo 1.4), y en todo caso, a lo establecido en el Proyecto que rige dicha contratación, y en el Pliego de Condiciones incluido en el mismo, especialmente respecto de las condiciones de pago del canon, los supuestos en que procede la resolución del contrato y el régimen de penalidades por incumplimientos contractuales.

De la adjudicación deberá darse traslado al adjudicatario, requiriéndosele para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, proceda a la formalización del correspondiente contrato administrativo, previa constitución de la garantía definitiva, por importe de 336,36 ú (3 por 100 del presupuesto total de adjudicación, conforme al artículo 90.1 del RBEL)

H. Competencia. De acuerdo con el art. 22.2.q) de la LRBRL y con la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y art. 124 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, el órgano competente en la materia que nos ocupa es el Pleno de la Corporación.

No obstante, de acuerdo con el art. 22.2.4 de la LRBRL, el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local. En el

supuesto que nos ocupa, con fundamento en los art. citados, se propone delegar en el Sr. Alcalde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- La adopción de cuantos actos y acuerdos sean precisos para la tramitación del presente expediente, incluyendo la adjudicación del mismo.

- En caso de quedar desierto alguno de los locales objeto de concesión, la adopción de cuantos actos y acuerdos sean precisos para la adjudicación de los mismos, que deberá efectuarse en todo caso, en los términos del proyecto que se aprueba por el presente, el cual sólo podrá ser objeto de modificación en lo relativo al número de locales que se licitan.

Interviene Dª Carmen Nieves Álvarez para decir que ante las circunstancias de afluencia y venta que tiene el mercado municipal le parece excesivo cobrar 62,29 euros por un local destinado a depósito y aún más cuando hasta ahora han habido locales destinados a depósitos por los cuales no se ha cobrado cuota alguna.

El Alcalde dice que es un almacén pero que está en la planta media, que no es una decisión política sino por valoración técnica, la cuota anterior era de noventa y pico euros y ahora es de 62,29 euros y lo que no se puede es ceder un local municipal sin cobrar nada.

D. Francisco Goya Pacheco explica que el voto de los concejales socialistas es en contra porque si este local que ahora con las nuevas circunstancias supone un almacén a la Cafetería ya adjudicada hubiese salido en estas condiciones a licitación pública en su día, cafetería con almacén, se hubieran dado otras circunstanccias de oferta y demanda, y ahora lo que se está haciendo es adaptando al adjudicatario que ya está y encima no lo favorece, como ha dejado claro la Concejal Dª Carmen Nieves y que están en contra a toda adjudicación directa.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Públicos, el Pleno por nueve votos a favor (siete votos del Grupo Coalición Canaria-PNC y dos votos de los Concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal) y tres votos en contra de la Concejal del PP y de los dos Concejales del PSOE, acuerda:

PRIMERA. Adjudicar directamente, a favor de D. Juan Manuel Pérez García, con DNI 78564090T, el contrato de concesión demanial del local 1.4.2 del Mercado Municipal de El Sauzal (de 17,65 m2, ubicado en la planta de entrada y destinado a almacén de la cafetería), por el importe que se establece a continuación, y por un plazo improrrogable de 15 años, con sujeción a idénticas determinaciones a las establecidas en el contrato de concesión del local 1.4.1 (antiguo 1.4), suscrito con el mismo el 3 de abril de 2017, y en todo caso, con sujeción a lo establecido en el Proyecto que rige dicha contratación, y en el Pliego de Condiciones incluido en el mismo, especialmente respecto de las condiciones de pago del canon, los supuestos en que procede la resolución del contrato y el régimen de penalidades por incumplimientos contractuales.

CANON TOTAL	CANON ANUAL	CANON MENSUAL

(15 años)		
11.211,90 ú	747,46 ú	62,29 ú

Todo ello con fundamento en el art. 137.4.c de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y atendiendo a las circunstancias excepcionales concurrentes, conforme a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente.

TERCERA. Dar traslado del presente al adjudicatario, requiriéndole para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del presente, proceda a la formalización del correspondiente contrato administrativo, previa constitución de la garantía definitiva, por importe de 336,36 ú.

CUARTA. Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del correspondiente contrato.

QUINTA. Dar traslado del presente al Departamento de Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos legales oportunos.

10. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL "ESPACIO DE TRABAJO Y ENCUENTRO ACTIVO" SITO EN EL LOCAL 2.1 DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente el expediente de Desafectación del Dominio Público del Local 2.1 del Mercado Municipal de El Sauzal, situado en calle Mercado, nº1 (transversal avenida Inmaculada Concepción), justificando la conveniencia de la desafectación en que dicho local, que no ha sido nunca muy demandado para su ocupación, podría destinarse como espacio de trabajo y encuentro activo relacionado principalmente con actividades profesionales y comerciales, que si bien es una finalidad diferente de la de uso comercial, tiene carácter complementario y dinamizador del mercado municipal.

Así mismo se acuerda destinar el local referido, una vez desafectado, a "espacio de trabajo y encuentro activo", dotado con recursos informáticos y audiovisuales necesarios de cara a que cualquier actividad empresarial, profesionales y autónomos, puedan hacer uso de la misma para promocionarse, publicitarse, mantener conferencias, encuentros, reuniones profesionales e interprofesionales, presentaciones, videoconferencias, etc.

Dicho acuerdo fue elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 3 de fecha 5 de enero de 2018.

Para la apertura del citado espacio resulta necesario la aprobación del correspondiente Reglamento de funcionamiento.

II. Consta en el expediente la realización del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimento Administrativo común de las Administraciones Públicas, no observándose la presentación de documento alguno en relación al asunto, durante el plazo establecido al efecto, desde el 21 de mayo hasta el 5 de junio de 2018, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Registro General, de fecha 19 de junio de 2018.

III. Consta en el expediente informe jurídico favorable de fecha 13 de julio de 2018.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Fundamento jurídico. De acuerdo con el artículo 4 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, e**n su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a. Las potestades reglamentaria y de auto organización.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del "espacio de trabajo y encuentro activo" sito en el local 2.1 del Mercado Municipal de El Sauzal, estableciendo, entre otros aspectos, los objetivos perseguidos y los derechos y deberes de los usuarios.

2º. Procedimiento. En defecto de regulación específica, la aprobación de los reglamentos municipales se rige por lo dispuesto en el artículo 56 del **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el que se establece que** la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añadiendo que para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Según el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno (por mayoría simple conforme al artículo 47).
b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (por mayoría simple conforme al artículo 47).
   En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales determina que las ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas

de los planes urbanísticos, se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia* y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el que se establece un plazo de 15 días hábiles. En este punto ha de tenerse en cuenta que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su artículo 106 relativo a la entrada en vigor de normas reglamentarias, que las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de «vacatio legis» que en ella se determine y, en su defecto, a los 20 días. En virtud de lo dispuesto en la normativa autonómica y tal y como se desprende del texto de la presente Ordenanza la vacatio legis será de 20 días hábiles.

El apartado 3º del referido artículo 196 añade que en el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Finalmente debe tenerse en cuenta lo previsto en el antecedente 2º. del presente, de acuerdo con el cual consta en el expediente la realización del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimento Administrativo común de las Administraciones Públicas, no observándose la presentación de documento alguno en relación al asunto, durante el plazo establecido al efecto, desde el 21 de mayo hasta el 5 de junio de 2018, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Registro General, de fecha 19 de junio de 2018.

Dª Carmen Nieves Álvarez señala que se va a abstener porque no ve muy claro el Reglamento.

D. Francisco Goya dice que se van a abstener y que en la información pública harán las alegaciones que estimen pertinentes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Públicos el Pleno por nueve votos (siete votos del Grupo Coalición Canaria-PNC y dos votos de los concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal) y tres abstenciones de la Concejal del PP y de los dos Concejales del PSOE acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento del "espacio de trabajo y encuentro activo" sito en el local 2.1 del Mercado municipal de El Sauzal, en los términos que se adjuntan al presente.

SEGUNDA. Someter a información pública el presente acuerdo así como el expediente de su razón durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

ANEXO: Texto del Reglamento.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL "ESPACIO DE TRABAJO Y ENCUENTRO ACTIVO" SITO EN EL LOCAL 2.1 DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.

SUMARIO

Título I. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1. Objetivos.
ARTÍCULO 2. Aspectos generales.
ARTÍCULO 3. Requisitos para el acceso al servicio de Sala.
ARTÍCULO 4. Horario.
ARTÍCULO 5. Normas de uso.

Título II. Régimen sancionador.

ARTÍCULO 6. Clasificación.
ARTÍCULO 7. Responsables.
ARTÍCULO 8. Tramitación.
ARTÍCULO 9. Infracciones leves.
ARTÍCULO 10. Infracciones graves.
ARTÍCULO 11. Infracciones muy graves
ARTÍCULO 12. Sanciones.
ARTÍCULO 13. Graduación de las sanciones.
ARTÍCULO 14. Comunicación de infracciones.
ARTÍCULO 15. Prescripción.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objetivos.

El presente Reglamento regulará el funcionamiento del "espacio de trabajo y encuentro activo" sito en el local 2.1 del Mercado municipal de El Sauzal, dependiente del Ayuntamiento de El Sauzal. Se pone a disposición de los usuarios un espacio de trabajo y encuentro activo, con una capacidad de hasta 8-10 personas, orientado para que empresarios, profesionales, autónomos, etc, puedan hacer uso del mismo para promocionarse, publicitarse, mantener conferencias, encuentros, reuniones profesionales e interprofesionales, presentaciones, videoconferencias, etc.

A estos efectos la sala se encuentra dotada con una cámara para videoconferencias, un ordenador, un televisor/monitor, mesas y sillas plegables.

ARTÍCULO 2. Aspectos generales.

1. El espacio objeto del presente tiene una capacidad máxima de 10 personas.

2. El inmueble en el que se sitúa la sala está dotado de vigilancia de seguridad con cámaras de video vigilancia, obedeciendo a normas estrictas de seguridad y comodidad para los usuarios.

ARTÍCULO 3. Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a las instalaciones los usuarios mayores de edad.

2. Se exigirá una fianza para responder del buen uso de la instalación, en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Dicha fianza será devuelta una vez finalizado el uso de la sala y previa comprobación por el encargado de la sala del perfecto estado de la misma.
2. Para la utilización de la instalación será necesario presentar solicitud de reserva de la sala (según modelo anexo I) y abono de la correspondiente tasa, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

a) DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.
b) En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado.
c) Justificante de abono de la correspondiente fianza.

3. La documentación indicada deberá ser presentada en el Registro del Ayuntamiento de El Sauzal con al menos cuatro días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretenda utilizar la instalación.

4. El Ayuntamiento llevará un registro de usuarios y asignará el espacio, mediante Resolución, atendiendo al orden de reserva.

ARTÍCULO 4. Horario.

1. La sala permanecerá abierta en el horario de apertura del Mercado municipal.

ARTÍCULO 5. Normas de uso.

1. Para la entrada en la sala y cada vez que hagan uso de la misma, los usuarios deberán comunicar su presencia en la Conserjería del Mercado o, en su defecto, mediante llamada al número de teléfono que será indicado por el Ayuntamiento, para su registro pertinente. Así mismo deberán comunicar su abandono.
2. El usuario solicitante se hará responsable de la correcta utilización de la sala, debiendo dejarla en idénticas condiciones a como se encontraba en el momento de acceder a la misma. A estos efectos, el encargado de la sala comprobará el estado del espacio y su mobiliario tanto en el momento en que cada usuario acceda, como en el momento de su abandono.
3. Se deberá mantener un comportamiento de urbanidad y educación adecuados.
4. Se deberán respetar en todo momento las instalaciones y el equipamiento.
5. Está terminantemente prohibido:
    a) Ejercer actividades peligrosas, nocivas o insalubres o que perturben la actividad del edificio del Mercado.
    b) Desarrollar cualquier profesión, comercio o actividad no autorizada previamente o ilegales, contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y a la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
    c) Perturbar el ambiente de los espacios mediante ruidos, vibraciones, olores,

temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes usuarios del edificio del Mercado, así como la introducción de cualquier animal y/o material peligroso, tóxico, insalubre, nocivo o inflamable.

d) La entrada de alimentos y bebidas (a excepción de agua).
e) Conectar aparatos de ventilación o calefacción
f) Introducir en la sala mobiliario distinto al cedido o autorizado por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa.
g) Colocar rótulos o letreros.
h) Fumar.
i) Realizar anotaciones o rayado en las mesas de trabajo y demás material.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 6. Clasificación.

Las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento y de las que el Ayuntamiento vaya dictando en orden a la buena marcha de la sala, debidamente anunciadas, serán clasificadas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

ARTÍCULO 7. Responsables.

Los usuarios de la sala serán responsables de las infracciones que cometan por sí mismos.

ARTÍCULO 8. Tramitación.

Cuando se trate de infracciones graves o muy graves, la imposición de sanciones requerirá la previa tramitación por el Ayuntamiento de El Sauzal del correspondiente expediente, con las garantías que prevea la normativa que resulte de aplicación. Cuando se trate de infracciones leves no será necesaria la incoación de expediente, siendo suficiente la concesión de audiencia al presunto infractor.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, resultarán de aplicación, con carácter supletorio, las normas de procedimiento administrativo vigentes.

ARTÍCULO 9. Infracciones leves.

Serán consideradas infracciones leves:

a) Desatender las indicaciones de las personas responsables de la sala.
b) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.
c) Modificar cualquier tipo de documento que haya sido escrito por el personal de la instalación.
d) La modificación de la estructura o instalación del mobiliario sin la debida autorización.
e) Ocasionar daños en los equipamientos, instalaciones o elementos de la sala, valorados en un importe de hasta **100 euros.**
f) La utilización inadecuada de la sala y servicios de las instalaciones y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
g) El acceso a la sala sin la correspondiente autorización.
h) Cualquier infracción de este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 10. Infracciones graves.

Serán consideradas infracciones graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro del período de un año.
b) La Comisión de tres faltas leves de distinta naturaleza dentro del período de un año.
c) Ocasionar daños en los equipamientos, instalaciones o elementos de las Salas, valorados en importe superior a **100ú, hasta 300 ú.**

ARTÍCULO 11. Infracciones muy graves
Serán infracciones muy graves:
a) La reiteración de una falta grave de cualquier naturaleza dentro del período de un año.
b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de los usuarios o al normal desarrollo del funcionamiento de la sala y del Mercado.
c) El impedimento del uso del la sala por otra u otras personas con derecho a su utilización.
d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de la sala.
e) Agresión física o psíquica o insultos hacia el personal responsable de la sala o restante personal que trabaja en el Mercado.
f) Ocasionar daños en los equipamientos, instalaciones o elementos de la sala, valorados en importe superior a **300 ú.**

ARTÍCULO 12. Sanciones.
1. Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse todas o algunas de las siguientes sanciones:
    a) Apercibimiento.
    b) Multa entre 50 y 100 euros.
    c) Suspensión del acceso a la sala por un plazo de 7 a 20 días.
2. Por la comisión de infracciones graves podrán imponerse todas o algunas de las siguientes sanciones:
    a) Multa de 101 a 300 euros.
    b) Suspensión del acceso a la Sala por un plazo de 21 a 60 días.
3. Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse todas o algunas de las siguientes sanciones:
    a) Multa de 301 a 1000 euros.
    b) Suspensión del acceso a la sala por un plazo superior a 60 días.

4. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 13. Graduación de las sanciones.
Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las sanciones se determinará discrecionalmente de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por el siguiente orden:
1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. Transcendencia social de los hechos.

4. Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.

ARTÍCULO 14. Comunicación de infracciones.
1. El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento será comunicado al Ayuntamiento, a efectos de la tramitación del correspondiente expediente.

2. Los hechos que constituyan infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán puestos en conocimiento de aquéllas a los efectos que proceda.

ARTÍCULO 15. Prescripción.
1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Se podrá desarrollar una norma complementaria a ésta, conteniendo los aspectos específicos referidos a la misma.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente en el B.O.P. y haya trascurrido el plazo de 20 días hábiles previsto en el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias".

ANEXO I
SOLICITUD DE RESERVA DEL "ESPACIO DE TRABAJO Y ENCUENTRO ACTIVO" SITO EN EL LOCAL 2.1 DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social			NIF / CIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)	
Nombre y Apellidos / Razón Social	NIF / CIF

Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a Notificar	Medio Preferente de Notificación
☐ Solicitante ☐ Representante	☐ Notificación en Papel ☐ Notificación Telemática

4. EXPONE

Que está interesado en la utilización del "ESPACIO DE TRABAJO Y ENCUENTRO ACTIVO" sito en el local 2.1 del Mercado Municipal de El Sauzal

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.
b) En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado.
c) Justificante de abono de la correspondiente fianza.

6. SOLICITA

Autorización para la utilización del "ESPACIO DE TRABAJO Y ENCUENTRO ACTIVO" sito en el local 2.1 del Mercado Municipal de El Sauzal

7. COMPROMISO Y NORMAS DE UTILIZACIÓN

Quien suscribe se compromete al cumplimiento de las siguientes normas de utilización de la sala:

1. Para la entrada en la sala, los usuarios deberán comunicar su presencia en la Conserjería del Mercado cada vez que hagan uso de la misma, para su registro pertinente. Así mismo deberán comunicar su abandono.
2. El usuario solicitante se hará responsable de la correcta utilización de la sala, debiendo dejarla en idénticas condiciones a como se encontraba en el momento de acceder a la misma. A estos efectos, el encargado de la sala comprobará el estado del espacio y su mobiliario tanto en el momento en que cada usuario acceda, como en el momento de su abandono.
3. Se deberá mantener un comportamiento de urbanidad y educación adecuados.
4. Se deberán respetar en todo momento las instalaciones y el equipamiento.
5. Está terminantemente prohibido:
   a) Ejercer actividades peligrosas, nocivas o insalubres o que perturben la actividad del edificio del Mercado.
   b) Desarrollar cualquier profesión, comercio o actividad no autorizada previamente o ilegales, contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y a la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
   c) Perturbar el ambiente de los espacios mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes usuarios del edificio del Mercado, así como la introducción de cualquier animal y/o material peligroso, tóxico, insalubre, nocivo o inflamable.
   d) La entrada de alimentos y bebidas (a excepción de agua).
   e) Conectar aparatos de ventilación o calefacción
   f) Introducir en la sala mobiliario distinto al cedido o autorizado por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa.
   g) Colocar rótulos o letreros.
   h) Fumar.
   i) Realizar anotaciones o rayado en las mesas de trabajo y demás material.

Los usuarios de la sala serán responsables de las infracciones que cometan por sí mismos.

8. AVISO LEGAL
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente: - Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. - Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento

En la Villa de El Sauzal, a_____de_____de 20_____.

Fdo.: El solicitante

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal

11. CONFORMIDAD, SI PROCEDE, A LA DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

Previa especial declaración de urgencia suscrita por todos los miembros de la Comisión Informativa se examina expediente para prestar la conformidad, si procede, a la Declaración de la Entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., como medio propio personificado.

El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el pasado 26 de marzo de 2018 adoptó acuerdo por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo, entre las que se encuentra Gestur Tenerife S.A. para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos, en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

En este sentido por GESTUR Tenerife se solicita que por el órgano competente se formule solicitud a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias de Inicio del procedimiento de modificación estatutaria de Gestur Tenerife S.A. para que pueda ser considerada medio propio personificado y destinataria de encargos.

El Alcalde señala que será una herramienta por parte de los Ayuntamientos para que se pueda encomendar a la Entidad la gestión de obras y proyectos, lo mismo que se ha hecho ahora por parte del Ayuntamiento al Cabildo Insular para la Urbanización La Baranda.

D. Francisco Goya dice que la modificación de los estatutos es solo el inicio de un largo procedimiento y que su voto es a favor.

Visto el dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno por diez votos a favor (siete votos de los Concejales del Grupo CC-PNC, un voto de la Concejal del PP y dos votos de los Concejales del PSOE) y dos abstenciones de los Concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal acuerda:

PRIMERO.- Prestar la conformidad a la Declaración de la Entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A. (en anagrama Gestur Tenerife), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio

propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., la designación de un representamente de este Ayuntamiento en el Consejo de Administración de la Sociedad.

TERCERO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., que se inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, al representante del ayuntamiento en el Consejo de Administración de la Sociedad y a Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., a los efectos oportunos.

B) PARTE DECLARATIVA.-

12. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DE UNID@S SE PUEDE EL SAUZAL PARA QUE LA DECISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SEA ATRIBUCION DEL PLENO.

Se da cuenta de la Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"Vivimos en un municipio del norte de Tenerife con una población suficiente como para disponer de una administración municipal relativamente numerosa con vocación de ofrecimientos de servicios y por tanto usuaria de toda una serie de dependencias y centros que permiten su desarrollo y atención para lo que entre otras cosas sus infraestructuras precisan de distintos suministros básicos como la energía eléctrica.

Esta corporación ha aprobado en diversas ocasiones la adopción de medidas que están en línea con la demanda y responsabilidad de los tiempos en cuanto al desarrollo de políticas que sabiendo lo limitado de su alcance incidan en la sensibilización de nuestra gente en el uso responsable de los recursos naturales y especialmente en la sustitución de las energías procedentes de fuentes fósiles y no renovables por otras limpias y renovables. En ese sentido hay una posición y defensa del vehículo eléctrico, con una incentivación fiscal o también se ha optado por dar beneficios fiscales a la instalación de paneles solares.

Este derroche de generosidad fiscal, con los consabidos y limitados alcances o repercusión, dado el tipo de municipio que comprende El Sauzal se ha sabido establecer porque forma parte de la opción ejemplificadora y pedagógica que supone sensibilizar sobre la amenaza medioambiental que vivimos.
Sería hipócrita o al menos contradictoria para la política desarrollada al respecto de lo citado anteriormente y de otras medidas similares interpuestas en otros momentos, con la que ir aplicando esa misma filosofía a otros aspectos, sobre todo a aquellos que nos conciernen como casa consistorial, casa de todas las ciudadanas y ciudadanos, si no ponemos nuestro granito de arena en esa misma dirección con la que premiamos la sensibilidad en el ahorro energético y en la lucha contra el cambio climático.

ñEl modelo energético es uno de los elementos centrales del desarrollo del modelo capitalista. Sin la utilización de los combustibles fósiles a lo largo del siglo XX, el desarrollo del modelo capitalista hubiera sido imposible. Asimismo, el acceso a bienes de consumo de forma masiva por parte de países accidentales hubiera sido impensable. Un modelo económico con lógica de acumulación creciente e infinita que se sustenta en un modelo energético que le permite generar grandes plusvalías, pero que en sí mismo parte de dos graves desventajas. El carácter no renovable y las consecuencias ambientales que está provocando a escala planetariaò.

Nuestro modelo energético se sustenta de forma notable en combustibles fósiles, con la complejidad que esto tiene para un territorio, como el canario, que no produce ninguno de ellos y por lo tanto es totalmente dependiente de la importación de los mismos. Una situación de vulnerabilidad económica permanente que se une a una organización del mercado del sector eléctrico a nivel estatal e insular basado en el control del sector por parte de un oligopolio que encuentra complicidad permanente con los sucesivos gobiernos. Que, no nos quepa duda, han legislado para favorecer y reforzar sus intereses en grave detrimento del interés general. Y es en ese sentido que es imprescindible lanzar una crítica estructural a un modelo que está acabando con la vida en el planeta, poniéndonos a todas en riesgo; un modelo que se aleja de su carácter de servicio público, que no atiende al carácter imprescindible que debe contemplar de derecho fundamental y por lo tanto de acceso universal.

Por otra parte, es necesario implicarse aquí y ahora para dar respuesta a elementos que afectan a nuestras vidas cotidianas y que encuentra en las dificultades de acceso un elemento de precariedad para la mayoría de familias trabajadoras del país. En ese sentido es necesaria la acción, las líneas políticas que cristalicen nuestra apuesta por un nuevo modelo energético caracterizado por: la participación ciudadana, el control público, descentralizado y basado en fuentes de energía renovables. Es un paso ya de calado, desconectarnos inicialmente, de forma colectiva, de las comercializadoras del oligopolio. Un gesto que, aunque no suponga un cambio del modelo, sí que permite poner en agenda el papel del oligopolio y permite generar una conciencia en El Sauzal.

Animar a la ciudadanía a organizar una respuesta contra los abusos de las grandes compañías eléctricas e impulsar activamente la transición energética hacia un modelo basado en el ahorro, la eficiencia energética, en fuentes renovables y donde la ciudadanía tenga un papel protagonista. El actual modelo energético en España y en Canarias permite que sean las grandes compañías privadas (Endesa-Unelco, Iberdrola..) las que tengan el dominio de la política energética, obteniendo ingentes beneficios por

la generación, distribución y comercialización de un bien común esencial para la vida de las personas, y poniendo sus intereses económicos por encima del interés de la población y del medio ambiente (impidiendo un acceso normalizado de gran parte de la población a estos recursos básicos, y deteriorando el medio ambiente a través del uso de tecnologías obsoletas, sucias y peligrosas). Es por ello que consideramos importante, como primer paso, dejar de financiarlas a través del recibo de la luz y pasarnos a comercializadoras que estén claramente posicionadas en la transición energética.

Porque:

1. Hoy las comercializadoras verdes cuentan con total solvencia y tienen todas las garantías legales necesarias para ofrecer la gestión del suministro de energía. El suministro está garantizado porque la red eléctrica no cambia.
2. Al contratar con ellas, nos aseguramos que el total del consumo que realizamos es 100% verde, es decir, de origen renovable, y por tanto, respetuosa con nuestro entorno.
3. Para ello, existe un sistema de Garantía de Origen, gestionado por la CNMC (Comisión Nacional Mercados de la Competencia). Estos certificados que se denominan Garantías de Origen (GdOs) se pueden transferir a las comercializadoras que pueden justificar así el carácter verde, en origen, de la electricidad que venden.

(Cuanta más gente solicite electricidad renovable, más productores tendrá que haber detrás generando esa energía. Un forma de hacer ver que la sociedad quiere energías renovables. De hecho, en las cooperativas son las personas socias las que participan en la definición de las tarifas, y como son sin ánimo de lucro, los beneficios revierten en la propia cooperativa para seguir desarrollando un nuevo modelo energético.)

Para que el actual modelo energético basado en combustibles fósiles y que se manifiesta insostenible pueda ir modificándose y teniendo alternativas reales y posibles, desde las corporaciones locales, comprometidas con las directrices de compromiso con el medio ambiente se elaboran propuestas que conducen a la eficiencia, a la formación de la ciudadanía e incluso a la incentivación del uso de recursos de aprovechamiento energético tanto velando por la aplicación de las normativas de eficiencia como favoreciendo fiscalmente el uso de placas solares.

La presión de las organizaciones ecologistas y de las defensoras de un uso restrictivo de los combustibles fósiles ante el calentamiento global, han conseguido, aprovechando la lucha contra las empresas acaparadoras y monopolizadoras de los recursos energéticos, que se de en el mercado la posibilidad de contratar ya estos servicios con cooperativas y empresas comprometidas con las energías alternativas. Dichos compromisos se vislumbran hoy como que hasta el 100% de la energía que estas comercializan es de origen renovable.

Son muchos los socios y consumidores de energía que han cambiado sus contratos de una forma sencilla hacia estas comercializadoras comprometidas con las energías limpias. Son comercializadoras independientes y comprometidas a impulsar un modelo 100% renovable. A su vez dichas cooperativas están al servicio de los socios de manera eficiente, transparente y responsable.

Cooperativas de consumo de energía verde sin ánimo de lucro cuyas actividades principales son la comercialización y la producción de energía de origen renovable. Comprometidas a impulsar un cambio del modelo energético actual para alcanzar un modelo 100% renovable.

Contratar la luz con estas es rápido, sencillo y no requiere ningún cambio en la instalación.
Las emisiones de CO2 en España crecieron un 4,4% el año pasado, la mayor subida desde 2002, según informe del pasado domingo 8 de Julio.
Más de 700 ayuntamientos contratan electricidad 100% renovable para dar servicios a 12 millones de españoles.
Madrid puso como condición para acceder al servicio de suministro eléctrico que esta energía tuviera una procedencia 100% renovable. Fue denunciada ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad y este le acabó dando la razón al ayuntamiento de la capital.
Por todo ello y por seguir siendo consecuente con la política que hemos ido aprobando en este Ayuntamiento debemos conseguir que el suministro de electricidad de las distintas dependencias municipales y de la iluminación urbana sea el 100% de procedencia de energías renovables, para eso proponemos:

ACUERDOS

1. Poner mediante acuerdo de este Pleno como cláusula de condición para la adquisición del suministro de electricidad de todas las dependencias municipales que la procedencia de la misma sea en su totalidad de energías renovables.

2. Ante la previsible firma del acuerdo Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP, GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.ò (Seg. Exp.2018001136) por acuerdo de la Junta de Gobierno y Alcaldía siendo un asunto de calado y definitorio de la linea politico ambiental de un ayuntamiento por encima de que su presupuesto no llega al 10% para determinar cuál es el órgano que toma la decisión, ACORDAMOS que para aprobación sea el Pleno quien lo decida.
3. Cambiar de forma ágil y sencilla la contratación con el que va a ser el suministrador, ante el Acuerdo Marco señalado por otro que garantice que todo su producto procede en el 100% de energías renovables, instando a la FEMP de la formamos parte a que sea su criterio.

4. Disponer de los cambios necesarios para que la iluminación urbana de este municipio de El Sauzal tenga los requisitos técnicos de menor consumo y contaminación lumínica, y que su abastecedor del suministro eléctrico procede en el 100% de fuentes renovables."

El Alcalde manifiesta que el Grupo de Gobierno está de acuerdo con la Moción, es casi institucional pero respecto a las delegaciones el año que viene la nueva Corporación adoptará la delegación del Alcalde al Pleno si lo considera oportuno.

D. Miguel Ángel dice que la próxima Corporación deberá tener en cuenta este compromiso que hoy se adopta. El acuerdo de Gas Natural es por un año renovable a

dos, por ello el año que viene recordaremos este asunto.

Visto el dictamen de la Comisión de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio el Pleno por unanimidad de sus once miembros presentes (la Concejal del PP Dª Carmen Nieves Álvarez se ausentó durante la votación) acuerda:

PRIMERO.- Poner mediante acuerdo de este Pleno como cláusula de condición para la adquisición del suministro de electricidad de todas las dependencias municipales que la procedencia de la misma sea en su totalidad de energías renovables.

SEGUNDO.- Cambiar de forma ágil y sencilla la contratación con el que va a ser el suministrador, ante el Acuerdo Marco señalado por otro que garantice que todo su producto procede en el 100% de energías renovables, instando a la FEMP de la formamos parte a que sea su criterio.

TERCERO.- Disponer de los cambios necesarios para que la iluminación urbana de este municipio de El Sauzal tenga los requisitos técnicos de menor consumo y contaminación lumínica, y que su abastecedor del suministro eléctrico procede en el 100% de fuentes renovable.

13. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PARA IMPULSAR EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA, ACUERDOS 5 A 7.

De acuerdo con la Sentencia 000214/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 se da cuenta de la Moción, puntos 5 a 7, cuyo tenor literal se transcribe:

"Los concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal en uso de las atribuciones que el confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal la presente moción para su debate y aprobación si procede en el Pleno Ordinario que se celebrará el próximo 29 de septiembre de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de septiembre de 2011 se aprueba en el Estado español, **la Ley 35/2011 sobre Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias**, con el objeto de lograr que las mujeres puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas. La aprobación de esta ley contó con el consenso del sector y de las organizaciones de mujeres rurales, o mejor dicho; fue el resultado de un trabajo continuado, organizado y reivindicativo de las mujeres rurales de todo el estado para llevar la igualdad al campo.

Ahora bien ¿de qué realidad partimos en el marco de la aprobación de esta Ley?

La titularidad única en unidades familiares ha significado históricamente una desigualdad cuando la actividad se realiza en pareja ya que, de cara a la sociedad únicamente uno de ellos es el responsable y representante legal de la actividad.

Generalmente, el titular es el hombre mientras que la mujer pasa a denominarse ñayuda familiarò. Es un hecho que la figura de la titularidad única dificulta la plena igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito agrario y en el ámbito rural.
Según una Encuesta del INE en 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas se concluye que en Canarias el 22.09% de titulares de explotaciones agrarias son mujeres; solamente el 16,37% de las mujeres son Jefas de Explotación; el 79,56% del trabajo familiar en las explotaciones agrarias está desarrollado por mujeres cónyuges; el número de cónyuges femeninas aumenta considerablemente a partir de los 30 años incrementando progresivamente y llegando a su punto más alto en edades más avanzadas, es decir en torno a los 60 años; las y los jóvenes ostentan alrededor del 8% de la titularidad de las explotaciones agrarias de Canarias y un 8,5% de las jefaturas de explotación siendo las mujeres, en este intervalo de edad, las que mayor representación tienen.
Con todos estos datos, se puede concluir que las mujeres ñdesempeñan un papel esencial como mano de obra en las explotaciones a pesar de que **la titularidad está fuertemente masculinizada**. De hecho, una parte importante de esa mano de obra femenina que emplean las explotaciones lo hace de manera irregular en la forma de Ayuda Familiar, por lo que **el papel de las mujeres se realiza de forma precaria**. Además, incluso siendo titulares de explotación, su participación y liderazgo en el tejido asociativo y las organizaciones profesionales agrarias es escasaò Es importante entender que todo esto se inserta dentro de un proceso más amplio de ñdesagrarización (pérdida de importancia de la actividad agraria) del medio rural (que) ha ido acompañado de la terciarización de la economía en nuestros municipios rurales; las mujeres rurales están teniendo un marcado protagonismo en el sector servicios, trabajos que desempeñan conjuntamente con multitud de otras funciones, y que les ha permitido la pluriactividad y las triples jornadas (é) ò[1]
En Canarias, para comenzar a aplicar la Ley de Titularidad Compartida de 2011, hemos tenido que esperar 5 años, hasta el 2016, para ver cómo el Gobierno Autónomo habilita el REACT- Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida. Recogemos literalmente lo que aparece en el **BOC Nº 191. Viernes 30 de septiembre de 2016 (**3516 ORDEN de 27 de septiembre de 2016) por la que se crea el REACT: ñEsta Ley crea la nueva figura jurídica para promover esta modalidad de explotación agraria con la finalidad equiparar mujeres y hombres en el mundo agrario dando cumplimiento efectivo al principio de igualdad y no discriminación proclamado en la Constitución. Asimismo, regula un conjunto de medidas en materia fiscal, de seguridad social y de subvenciones y ayudas públicas destinadas a incentivar su constitución. Dicha Ley obliga a las comunidades autónomas a crear, en su ámbito territorial, el registro de titularidad compartida, y ello porque, según lo dispuesto en su artículo 6, para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias pueda producir todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción previa en el Registro constituido al efecto por la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente existirá un Registro en el que se reflejarán las declaraciones de titularidad compartida, y sus variaciones, recibidas del órgano competente de las distintas comunidades autónomas, los cuales comunicarán trimestralmente al citado Ministerio los datos facilitados por las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida. Por todo lo anterior, se ha procedido crear y regular, el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida de Canariasò

[1] http://atlasruraldegrancanaria.com/articulos_int.php?n=378&t=articulos Juani Vega Artiles. AIDER Gran Canaria

Ahora bien, además de la propia cotitularidad, que en sí misma ya es un avance legislativo importante, son varios los **beneficios** que recoge la Ley y que pretender ñanimarò a que las mujeres den el paso y se registren. Son medidas que se deben implementar en todas y cada una de las CCAA:

1. El cónyuge de un titular de explotación que se constituya como titular de una explotación de titularidad compartida, tendrá derecho durante 5 años a una reducción del 30% en la cuota de la Seguridad Social, con el límite de edad de 50 años.
2. Trato preferente en el caso de subvenciones tramitadas en concurrencia competitiva
3. Derecho preferente en las actividades de formación y asesoramiento en materia de agricultura.
4. Obtención del certificado de explotación prioritaria (a solicitud del interesado) si se cumplen los siguientes requisitos:
    - Renta unitaria de trabajo de la explotación menor o igual que el 180% de la renta de referencia.
    - Uno de los dos miembros será agricultor profesional.
5. Posibilidad de acceder a una ayuda de Primera instalación y Plan de mejora de la Titularidad compartida cuando el cónyuge o pareja de hecho sea titular de la explotación.

Una vez aprobada la Ley y puesto en marcha el registro cabe preguntarse ¿**qué está pasando hoy día con esta medida que lleva un año de recorrido en nuestro territorio**? Al igual que sucede en el resto del Estado (donde en julio de 2017 solo había 300 mujeres inscritas como cotitulares frente a las 20.000 o 30.000 explotaciones que se esperaba que se acogieran a este régimen) en Canarias no ha tenido el impacto esperado. Más grave aún; todavía ninguna persona ha dado el paso de registrarse como cotitular. Si una mujer en Tenerife, por ejemplo, quisiera conocer en qué consiste el registro para valorar con mayor criterio si le interesa o no esta medida, solamente podrá acceder a una página del Gobierno de Canarias donde aparecen las normativas y los requisitos; no encontrará nada sobre los beneficios ni una guía práctica sencilla para conocer el tema. Si por el contrario, quisiera hacer la consulta telefónicamente comenzaría un rosario de llamadas entre las diferentes áreas de la Consejería de Agricultura encontrándose incluso con técnicos que no saben a qué se refiere con titularidad compartida. Peor aún; si lo que querría esta persona es saber, no ya el trámite administrativo sino los beneficios de registrarse (los cinco puntos que señalábamos más arriba), directamente le dirían que nadie le va a facilitar esa información porque no está en ningún lugar. Aunque la competencia directamente es del Gobierno de Canarias, también cabría esperar encontrar información en la página del programa Mujer Rural del Cabildo de Tenerife; no existe dicha información. El único link que existe para ese tema está dañado y remite a un error. Otra solución entonces, sería dirigirse a las oficinas de extensión agraria donde difícilmente facilitarán una información que desconocen los propios técnicos de la Consejería de Agricultura. Con todo queremos evidenciar cómo no solamente las mujeres carecen de medios para informarse adecuadamente de esta medida, sino que son las y los propios técnicos de la

administración los que no han tenido una formación o carecen de medios (panfletos, folletos, referencias claras de derivación) para poder facilitar la información que se les solicita, cumpliendo cabalmente con su trabajo. Frente a este escenario es difícil imaginar que una mujer, que vive en una zona relativamente alejada de un núcleo urbano sin información clara sobre esta medida, se anime a tomar un camino que parece no existir.

A pesar de encontrarnos con esta realidad tan preocupante, los representantes del Gobierno de Canarias todavía no parecen alarmados con los datos que comentábamos más arriba y en ese sentido no han dado pasos para analizar o entender qué está pasando con el REACT y por tanto, tomar medidas al respecto.

Hace unos meses el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente crea dos **grupos de trabajo**, uno con las comunidades autónomas como gestores de los registros y otro con representantes de mujeres rurales, organizaciones agrarias y cooperativas, para analizar esta situación y también para diseñar medidas para mejorar la efectividad de la ley de Titularidad y por tanto del funcionamiento efectivo de los Registros. Muy resumidamente, puede concluirse del trabajo de estos grupos que todavía persiste un desconocimiento muy amplio de las propias interesadas y especialmente de los derechos que se les otorga (el ser cotitulares, por ejemplo, les da derecho a una pensión) y de lo que necesitan para registrarse. También reconocen que es esencial informar adecuadamente a las y los funcionarios, especialmente de oficinas comarcales y otros registros, que son la primera ventanilla a la que se acercan las mujeres y que muchas veces no solo no conocen en profundidad la ley **sino que pueden incluso desanimarlas**. Con todo, las organizaciones de mujeres rurales, coinciden en que es necesario un impulso político a una ley que tiene como grandes obstáculos la falta de información de las y los beneficiarios, así como al funcionariado, y los trámites burocráticos dificultosos.

Desde Unidas Se Puede El Sauzal coincidimos plenamente con esta conclusión y consideramos que será necesario no solamente instar a las instituciones que tienen competencia directa en el asunto sino que la promoción del registro de titularidad compartida se convierte un asunto de interés estratégico para nuestro municipio especialmente a través de la colaboración de las Concejalías de Igualdad, Agricultura y Hacienda. Presentamos los siguientes acuerdos para aprobación del pleno:

ACUERDOS

.../...

5.- .Desde el Ayuntamiento de El Sauzal se garantizará que tanto en las dependencias municipales y la Oficina de Apoyo al Agricultor de El Sauzal **exista material didáctico** sobre la Titularidad Compartida y específicamente sobre la ruta de acceso al REGISTRO, así como derivación directa a una persona que pueda orientar de primera mano este tema.

6.- .Las concejalías de Agricultura y de Igualdad en El Sauzal organizarán charlas en los diferentes barrios del municipio con el apoyo o no de organizaciones que trabajan el tema (FADEMUR, AIDER,é) para fomentar la difusión de la titularidad compartida y el REACT.

7.- .Se garantizará que estas medidas municipales puedan llevarse a cabo a través de una partida presupuestaria específica en los presupuestos 2018."

Dª Sonia Beltrán manifiesta que "Hoy estamos debatiendo sobre el registro de la titularidad compartida, o lo que es lo mismo sobre los derechos de las mujeres en el ámbito rural, porque los tribunales así lo han dictaminado.
En septiembre de 2017 USPES sumándose a una iniciativa conjunta con otros municipios de la isla, presentamos al grupo de gobierno de este Ayuntamiento una iniciativa que consistía en desarrollar unas medidas sencillas para impulsar y dar a conocer entre las vecinas y vecinos de nuestro municipio la puesta en marcha del Registro de Titularidad Compartida en Canarias.
Cuál fue nuestra sorpresa cuando se negó a nuestro grupo llevar esta iniciativa a debate plenario porque la secretaria accidental en ese momento, informaba negativamente la propuesta. O sea, rechazaba que este fuera un tema de ámbito y competencia municipal . El Alcalde estando de acuerdo con este criterio dictaminó que no se debatiría sobre la titularidad compartida en El Sauzal.
Lógicamente, ante lo que consideramos un atropello y una vulneración clara de nuestro derecho fundamental a la participación política que, nunca olvidemos representamos a un número muy importante de vecinas y vecinos de El Sauzal, decidimos acudir a los tribunales para buscar en la justicia un respaldo que no encontramos en este Ayuntamiento.
Después de muchos meses el tribunal dio en parte la razón a nuestra demanda y como decía al principio es gracias a los tribunales que estamos ahora mismo debatiendo esta propuesta que será (si se mantienen los votos emitidos en la comisión) aprobada en este pleno. Así que no solamente teníamos razón (este es un tema de ámbito municipal y competencia de este ayuntamiento) sino que además, es una propuesta que se ha valorado positiva y que se entiende como un claro espaldarazo a una ley y un registro que, aún puesto en marcha en nuestro archipiélago, todavía no ha tenido ni la difusión necesaria ni el conocimiento por parte de las personas que pudieran ser beneficiarias de la misma.
Los acuerdos que hoy se van a aprobar consisten básicamente en; 1) la elaboración de material didáctico que se facilite en las dependencias municipales 2) la derivación a un técnico o técnica municipal competente en la materia para aquellas personas que estén interesadas en esta medida y 3) el desarrollo de una serie de charlas por los diferentes barrios de nuestro municipio. Con todo esto, creemos que daremos un paso más allá en la consolidación de la igualdad real en el ámbito rural de nuestro territorio y que favoreceremos de esta forma que las mujeres puedan optar, a ser copropietarias y por lo tanto también dueñas (como ellos ya lo son) de los terrenos o explotaciones agrícolas o ganaderas, y así poder beneficiarse de los derechos que aporta el estar dada de alta, por ejemplo, en la seguridad social. Esperamos que pronto podamos constatar el cumplimiento de estos acuerdos en nuestro municipio."

D. Daniel Ravelo interviene haciendo una breve introducción a la base legal para el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida.y señala que hay que reconocer que este Ayuntamiento aunque no tiene competencias es en el desarrollo de esta normativa está de acuerdo en el visibilidad y empoderamiento de la mujer rural. A través del Técnico de la Mancomunidad del Nordeste que presta sus servicios en este Municipio formado tanto .....se realizaron charlas de formación en enero y abril de este año en coordinación con el Cabildo Insular planteadas para un grupo de 100 personas y acudiendo 30 personas, habiendo plena predisposición del Técnico para la

difusión de la Ley y registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida. En Canarias solo consta un solo registro siendo pareja de análoga relación afectiva. Los requisitos para poder acceder al Registro son además de certificado matrimonial, que al menos uno de éllos figure como agricultor profesional, con un mínimo del 50% dedicado a la explotación agraria y el otro 50% actividad relacionada con las explotaciones agrarias.

Es fundamental decir que en El Sauzal solo existe una sola persona como agricultor profesional. requisito indispensable para figurar en el mencionado Registro. Existen unos requisitos como cuantas son las horas de jornadas de trabajo que son 546 horas para dos personas, que repartidas a lo largo del año no dan beneficio para las dos personas.

La Ley tiene sus fortalezas, principalmente la de la voluntad conjunta de todos los Poderes para la igualdad de hombres y mujeres en el medio rural y potenciar a la inserción laboral de la mujer y sus derechos pero también tiene muchas debilidades, ejemplo de ellas es si se hace referencia a la situacion que conlleva todo ésto, por ejemplo las parejas de hecho no tienen bonificaciones en la seguridad social, las personas mayores no perciben subvenciones por afiliación a la seguridad social.... beneficiando la ley más a la gente jóven..

Las estadísticas en toda España con respecto a lo previsto en el año 2011 se está muy por debajo en un porcentaje del 1 por 1000.

Para terminar señala que la Ley sobrepasa las competencias municipales pero sin embargo desde este Ayuntamiento se seguirá colaborando junto con la Mancomunidad del Nordeste en la difusión de la ley y se contribuirá en lo que le sea posible dentro de sus competencias y posibilidades, como es la formación

Dª Sonia Beltrán dice que no es la primera vez que escuchan que la ley tiene sus limitaciones. Una de las conclusiones a las que se llegó desde el Gobierno es que no hay conocimiento de esa Ley, por ello hay que dar difusión a la misma.

Discrepa con que se diga que este Ayuntamiento vela por la igualdad de la mujer rural, no hay interés real de este municipio por la mujer rural.

Dª Carmen Nieves señala que el Ayuntamiento no es competente y que por ello votará en contra.

Dª Sonia Beltrán pregunta por qué dicen que no somos competentes y que si no se ha leído la sentencia.

Dª Carmen Nieves contesta que sí se la ha leído y que está claro que es competencia del Gobierno de Canarias y no municipal y por lo tanto no sirve si no se da la información bien y lo único que se hace es perder el tiempo porque no servirá para nada.

Sonia dice que se remite a un Tribunal a un Juzgado que dice que es competencia municipal.

El Alcalde dice que la sentencia está clara y que no se traen a la mesa los asuntos que no son competencia municipal.

Visto el dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales el Pleno por once votos a favor (siete votos de los Concejales del Grupo CC-PNC, dos votos de los Concejales del PSOE y dos votos de los Concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal) y un voto en contra de la Concejal del PP acuerda:

PRIMERO.- Desde el Ayuntamiento de El Sauzal se garantizará que tanto en las dependencias municipales y la Oficina de Apoyo al Agricultor de El Sauzal **exista material didáctico** sobre la Titularidad Compartida y específicamente sobre la ruta de acceso al REGISTRO, así como derivación directa a una persona que pueda orientar de primera mano este tema.

SEGUNDO.-Las concejalías de Agricultura y de Igualdad en El Sauzal organizarán charlas en los diferentes barrios del municipio con el apoyo o no de organizaciones que trabajan el tema (FADEMUR, AIDER,é) para fomentar la difusión de la titularidad compartida y el REACT.

C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

14. DACIÓN DE CUENTA DE LOS REPAROS 2017.

Se da cuenta del Informe del Interventor de fecha 9 de julio de 2018, relativo a las resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde, durante el ejercicio 2017, contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio; el Pleno, **ACUERDA**:

Tomar conocimiento de la mencionada documentación.

15. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2018.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018:

ASIENTOS (122)		
Nº Asiento	**Fec. Asiento**	**Extracto del contenido**
696/2018	02/05/2018	DECRETO APROBACION PLAN ACCION CULTURAL
697/2018	02/05/2018	DECRETO PIU MARIA ENCARNACION GOMEZ CASTILLO
698/2018	02/05/2018	UTILIZACION CRIPTA RAVELO SERVISA

699/2018	02/05/2018	DECRETO DESFAVORABLE-PASO VEHÍCULOS PESADOS JORGE LUIS BENESEY
700/2018	02/05/2018	INHUMACION CENIZAS Y CONCESION SOLICITADA POR D. EVEN LOISON
701/2018	02/05/2018	DECRETO DESISTIMIENTO PIU JOSE JULIAN DOMINGUEZ MONTELONGO
702/2018	02/05/2018	DECRETO DEV FIANZA ANA LORENA ACEBEDO PEREZ
703/2018	02/05/2018	DECRETO APROBACION GASTOS FRA MAYO EXP916
704/2018	03/05/2018	DECRETO_ ACEPTACION TERMINAICON CONVENCINAL
705/2018	04/05/2018	DECRETO ADJUDICACION LOTE 1
706/2018	04/05/2018	DECRETO MC 15 2018 TRANSFERENCIA CREDITO MISMA AG MOBILIARIO TANATORIO
707/2018	07/05/2018	DECRETO HORAS POLICIA EN LA VICTORIA EXP1466
708/2018	07/05/2018	DECRETO APROBACION GASTOS FACTURAS EXP942
709/2018	07/05/2018	DECRETO FRACC LO RODRIGUEZ GOMEZ ADRIAN
710/2018	09/05/2018	PLENO EXTRAORDINARIO 14 DE MAYO DE 2018
711/2018	09/05/2018	DECRETO INCOACION EXP RP 3 2018
712/2018	09/05/2018	DECRETO FACTURA BAILE FOLKLORICO MES DE ABRIL EXP350
713/2018	09/05/2018	DECRETO ADJ PLADIO
714/2018	10/05/2018	SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN UNIDOS SE PUEDE ACTAS CONSEJOS ADMON SEMUSA
715/2018	10/05/2018	DECRETO FRACC RSVA APCTO ALVAREZ PEREZ M CANDELARIA
716/2018	10/05/2018	DECRETO CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO DIA 14052018
717/2018	10/05/2018	UTILIZACION DE CRIPTA RAVELO SERVISA 26-27 DE ABRIL
718/2018	10/05/2018	UTILIZACION CRIPTA RAVELO MEMORA 26-27 DE ABRIL
719/2018	10/05/2018	UTILIZACION CRIPTA CASA DE ACOGIDA FUNERARIA TAHORO 04-06 DE ABRIL
720/2018	11/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL M JENNIFER RODRIGUEZ DOM
721/2018	11/05/2018	DECRETO DEV FIANZA USO LOCAL M CRUZ LOPEZ RAVELO
722/2018	11/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO MOBILIARIO M REMEDIOS MINGUILLON
723/2018	11/05/2018	DECRETO DEV FIANZA M SONIA DOMINGUEZ GUANCHE
724/2018	15/05/2018	ALTA PADRON NIURKA MARTINEZ
725/2018	15/05/2018	ALTA PADRON DE D. ALBERTO GARCIA ESTEVEZ
726/2018	15/05/2018	DECRETO EMBARGO SALARIAL JUAN RAMON REGALADO DIAZ
727/2018	15/05/2018	DENEGACION ALTA DE PADRON JONAY RDGUEZ
728/2018	15/05/2018	ALTA PADRON DE HABITANTES DE BASILIO RDGUEZ
729/2018	15/05/2018	ALTA PADRON DE PABLO LORENZO Y OTROS
730/2018	15/05/2018	ALTA PADRON DE FCO JAVIER QUESADA GLEZ
731/2018	15/05/2018	ALTA PADRON DE MARCELA BURGOS
732/2018	15/05/2018	ALTA PADRON DE JUANA ROSA
733/2018	16/05/2018	DECRETO PLUSVALIA EXP 201800002101 201800002201
734/2018	16/05/2018	DECRETO PLUSVALIA EXP 201800002201

735/2018	16/05/2018	ACCESO INFORMACION UNID@S SE PUEDE EL SAUZAL
736/2018	16/05/2018	DECRETO-CONVOCATORIA JUNTA EXTRAORDINARIA URGENTE PARA EL 17/05/2018
737/2018	17/05/2018	DECRETO RESOLUCION RECURSO REPOSICION INADMISION SOLICITUD REVISION ACTO NULO DE PLENO DERECHO EXP 2015-000145-01
738/2018	17/05/2018	DECRETO MC 16 2018 GENERACION DE CREDITO SERV SOC
739/2018	17/05/2018	DECRETO CONTESTACION UNIDOS 2018002712
740/2018	17/05/2018	DECRETO VIII CARRERA DE MONTANA Y III CANICROSS
741/2018	17/05/2018	DECRETO ESPECTACULO PUBLICO
742/2018	21/05/2018	DECRETO_ RECTIFICACION LIQUIDACION IIVTNU EXP 2018-000019-01
743/2018	21/05/2018	DECRETO_ FRACCIONAMIENTO IIVTNU EXP 201700019701
744/2018	21/05/2018	DECRETO_FRACCIONAMIENTO IIVTNU EXP 201700019601
745/2018	22/05/2018	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO 25052018
746/2018	22/05/2018	DECRETO GRATIFICACION SUSTITUCION SECRETARIA MERCEDES CRUZ MARTIN
747/2018	22/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL NATIVIDAD MELIAN HERNAND
748/2018	22/05/2018	DECRETO PRODUCTIVIDAD POLICIA ABRIL 2018
749/2018	22/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL ALICIA P FDEZ LOPEZ
750/2018	22/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL IDAIRA PERDIGON FAJARDO
751/2018	22/05/2018	DECRETO DE PAGO A JUSTIFICAR COMERCIO PREMIOS DIA DE LA MADRE
752/2018	22/05/2018	FACTURA PADRONES CANARAGUA ENERO FEBRERO 2018
753/2018	23/05/2018	DECRETO INCOACION EXP MULTA DE TRAFICO BOLETIN 01924
754/2018	23/05/2018	DECRETO AYUDA EMERG MARIA CANDELARIA PEREZ ACOSTA EXP999
755/2018	23/05/2018	DECRETO INCOACION EXP MULTA TRAFICO 01922
756/2018	23/05/2018	DECRETO INCOACION EXP MULTA TRAFICO 02296
757/2018	23/05/2018	DECRETO EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERES PARTICULAR VICTOR MANUEL REYES TORRES
758/2018	23/05/2018	DECRETO RECONOCIMIENTO TRIENIOS NICOLAS RODRIGUEZ MARTIN
759/2018	23/05/2018	DECRETO RECONOCIMIENTO TRIENIOS JAIME DOMINGO LLANOS GORRIN
760/2018	23/05/2018	DECRETO ANULACION RECIBOS Y BAJA CURSO BAILE CANARIO MANUEL
761/2018	23/05/2018	DECRETO AYUDA EMERGNCIA FCO JAVIER EXPOSITO MARTIN EXP1077
762/2018	23/05/2018	DECRETO INCOACION EXP MULTA DE TRAFICO BOLETIN 01923
763/2018	23/05/2018	DECRETO GRATIFICACION SUSTITUCION SECRETARIA RAQUEL SANCHEZ SANCHEZ
764/2018	23/05/2018	DECRETO HORAS FEBRERO MARZO POLICIA EXP1466
765/2018	23/05/2018	RESPONSABILIDAD 8 2015 DAVID DELGADO QUINTERO
766/2018	23/05/2018	DECRETO ANULACION RECIBOS Y BAJA CLASES COCINA M GLORIA TORR
767/2018	23/05/2018	DECRETO ANULACION RECIBOS Y BAJA CLASES BAILE CANARIO C MIRI

768/2018	23/05/2018	DECRETO GRATIFICACION SUSTITUCION SECRETARIA JENNIFER GONZALEZ BRAVO
769/2018	23/05/2018	DECRETO INCOACION MULTA DE TRAFICO 02295
770/2018	23/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL ASUNCION MARTIN PEREZ
771/2018	23/05/2018	DECRETO REGIMEN JURIDICO BAJA DESPROPORCIONADA 8N 2018
772/2018	23/05/2018	DECRETO INCOACION EXP MULTA TRAFICO 02706
773/2018	23/05/2018	DECRETO HORAS EXTRAS LABORALES MARZO Y ABRIL EXP121
774/2018	23/05/2018	DECRETO ANULACION DE RECIBOS Y BAJA CLASES BAILE CANARIO PIL
775/2018	23/05/2018	INADMISION SOLICITUD REVISION ACTO NULO DE PLENO DERECHO EXP 2016-000164-01
776/2018	24/05/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR TARJETAS CRIPTOGRAFICAS EXP1141
777/2018	24/05/2018	DECRETO SEGUNDO PAGO A JUSTIFICAR MARMOLINA EXP1120
778/2018	24/05/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR TARJETAS CRIPTOGRAFICAS EXP1141
779/2018	24/05/2018	SOLICITUD D. FRANCISCO GOYA PACHECO INFORME INTERVENCION CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACION
780/2018	24/05/2018	DECRETO CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO ORDINARIA DE FECHA 28/05/2018
781/2018	24/05/2018	DECRETO AUTORIZACION PROCESION CORPUS PARROQUIA RAVELO
782/2018	24/05/2018	DECRETO REGIMEN JURIDICO BAILANDO SOLICITUD DEVOL DE GARANTI
783/2018	24/05/2018	DECRETO ASUNTOS PROPIOS MAYO 2018
784/2018	28/05/2018	DECRETO LICENCIA SEGREGACION SILVESTRE MARTIN
785/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON MANTENIMIENTO CENTRO COMERCIAL ABRIL 18
786/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON ARRENDAMIENTO DE LOCAL CANARAGUA
787/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON CURSOS VARIOS MAYO 18
788/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON OTRAS TASAS UT PRIV DOMINIO PUB MAY 18
789/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON OTROS INGRESOS DIVERSOS MAYO 2018
790/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON TASAS MERCADILLO RAVELO ABRIL 2018
791/2018	28/05/2018	DECRETO PADRON CURSO DE ESTETICA ABRIL 18
792/2018	28/05/2018	DECRETO RESOLUCION RECURSO REPOSICION I.I.V.T.N.U. EXP 2017-000187-01
793/2018	28/05/2018	DECRETO DEV RECIBO TASA MERCADO ISABEL MARIA CONC VALLADARE
794/2018	28/05/2018	NOMBRAMIENTO SECRETARIA ACCTAL
795/2018	28/05/2018	DECRETO RRHH NOMBRAMIENTO INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL
796/2018	29/05/2018	DECRETO ASISTENCIA PENDIENTES ABRIL Y MAYO 2018 EXP276
797/2018	29/05/2018	DECRETO NOMINA MAYO 2018
798/2018	29/05/2018	ACOPLE AGUA DOMIESTICO DOMINGO RODRIGUEZ PEREZ
799/2018	29/05/2018	DECRETO REINTEGRO SUBV
800/2018	29/05/2018	DECRETO RESOLUCION RECURSO REPOSICION IIVTNU EXP 20170001880
801/2018	29/05/2018	ACOPLE AGUA USO DOMIESTICOJESUS MILLAN JORGE GONZALEZ
802/2018	29/05/2018	ACOPLE DOMESTICO DE BRUNO JAVIER CASTILLO ARMAS
803/2018	29/05/2018	DECRETO ABRIL 2018 CESPA

804/2018	29/05/2018	DECRETO PAGO SEMUSA ABRIL 2018
805/2018	29/05/2018	DECRETO ABRIL 2018 EFFICO
806/2018	29/05/2018	DECRETO ABRIL 2018 MCB
807/2018	29/05/2018	DECRETO ABRIL 2018 URBASER
808/2018	29/05/2018	DECRETO CERT 2 OBRA CASA ROJA ABR 2018
809/2018	29/05/2018	ACOPLE DOMIESTICO JANET ARACELI BEUX CRUZ
810/2018	29/05/2018	DECRETO CERT 7 OBRA URB LOMO PIEDRAS ABR 2018
811/2018	29/05/2018	ACOPLE DOMESTICO JULIANA HERNANDEZ DIAZ
812/2018	29/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUN ANA ROSA GLEZ MARTIN
813/2018	29/05/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUN ISABEL JUANA EXPOSIT
814/2018	29/05/2018	DECRETO ANUL EXENCION FAJARDO CHAVEZ EUGENIO
815/2018	31/05/2018	ACOPLE DOMIESTICO MARIA JESUS GOYA GARCIA
816/2018	31/05/2018	ACOPLE DOMESTICO RICARDO PUERTA
817/2018	31/05/2018	DECRETO VACACIONES PEES 2018

ASIENTOS (262)

Nº Asiento	Fec. Asiento	Extracto del contenido
818/2018	01/06/2018	DECRETO RRHH PRORROGA PROGRAMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYTO Y PRORROGA NOMBRAMIENTO AUX
819/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL IVTM UMPIERREZ DOMINGUEZ LUCIA
820/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL LIQ REPOS VOLUNTARIA TRUNECKOVA DA FORNO
821/2018	01/06/2018	ACOPLE DOMIESTICO YANIRA SARAY MEDINA PEREZ
822/2018	01/06/2018	DECRETO LIQ LEG LO ESTEVEZ ESTEVEZ RAMON LUIS
823/2018	01/06/2018	DECRETO ADJ MENOR MOBIL TANATORIO
824/2018	01/06/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR GINKANA DIA DE LA FAMILIA EXP979
825/2018	01/06/2018	ACOPLE USO DOMIESTICO AIRAM GARCIA DIAZ
826/2018	01/06/2018	DECRETO LIQ TERRAZA OCIO NEGOCIO HOSTELERIA SL
827/2018	01/06/2018	DECRETO APROBACION PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO
828/2018	01/06/2018	DECRETO AMPLIACION DE PLAZO - CANDIDO HERNANDEZ PIO
829/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL LIQ PEREZ PEREZ MACARENA
830/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL EXEN IVTM TORRES GLEZ VICTOR
831/2018	01/06/2018	DECRETO PRESCRIPCION INFRACCIONES URBANISTICAS - GREGORIO CRUZ GOYA
832/2018	01/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG MARIA ENCARNACION GOYA GIL EXP1049
833/2018	01/06/2018	DECRETO VADO PERMANENTE D. LUIS MANUEL TORRES FERNANDEZ
834/2018	01/06/2018	DECRETO VADO PERMANENTE - ELOISA PEREZ CANINO

835/2018	01/06/2018	DECRETO LIQ BASURA FERNANDEZ HERNANDEZ MARYLOLA
836/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL LIQ AGUA DORTA DORTA ANTOLIANO
837/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL EXEN GARCIA GONZALEZ HIPOLITO
838/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL LIQ MARTIN GOYA JUAN CARLOS
839/2018	01/06/2018	DECRETO CONTRATO MENOR FOT 25M
840/2018	01/06/2018	DECRETO ANUL LIQ IVTM GARCIA DIAZ AIRAM
841/2018	01/06/2018	DECRETO ADJUDICAICON CONTRATO SEGURO ACCIDENTES FIESTAS
842/2018	05/06/2018	DECRETO AYUDAS COMPLEMENTARIAS LABORALES
843/2018	05/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL DAMARIS HDEZ DIAZ
844/2018	05/06/2018	DECRETO AYUDAS COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS
845/2018	05/06/2018	DECRETO RESOLUCION DE DISCREPANCIA EXP1225
846/2018	05/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL ELSA PEREZ MEILAN
847/2018	05/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE MOBILIARIO ADAN RGUEZ VALLADAR
848/2018	05/06/2018	DECRETO LIQ LO ESTEVEZ ESTEVEZ RAMON LUIS
849/2018	06/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG M NIEVES RAMOS RODRIGUEZ EXP792
850/2018	06/06/2018	DESESTIMIENTO SOLICITUD PADRON DE HABITANTES POR NO SUBSANACION DE DEFICIENCIAS
851/2018	06/06/2018	DECRETO ANUL LIQ IVTM FAJARDO EXPOSITO JUAN DANIEL
852/2018	06/06/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR CABALLETES MARI CARMEN EXP1193
853/2018	06/06/2018	DECRETO ANTICIPO REINTEGRABLE M JOSE FUMERO EXP1221
854/2018	06/06/2018	DECRETO ANUL EXENC IVTM EXPOSITO MARTIN MARGARITA
855/2018	06/06/2018	DECRETO AYUDA EMERGENCIA JUANA R HERNANDEZ PEREZ EXP1222
856/2018	06/06/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR RAVELO AKE UP ESTEFANIA EXP1255
857/2018	06/06/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR III GALA DEPORTES DANIEL EXP1252
858/2018	06/06/2018	DECRETO ANTICIPO REINTEGRABLE CANDELARIA FIGUEROA EXP1220
859/2018	06/06/2018	DECRETO ASUNTOS PROPIOS PERSONAL LABORAL
860/2018	07/06/2018	DECRETO REHABILITACION LICENCIA TAXI 12
861/2018	08/06/2018	DECRETO MENOR SUMINISTRO ROSARIO
862/2018	08/06/2018	DECRETO CONTRATO MENOR SERVICIOS AUX
863/2018	08/06/2018	DECRETO PJ MARI CARMEN SALVAPANTALLAS EXP1290
864/2018	08/06/2018	CONVOCATORIA SESION EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 12062018
865/2018	08/06/2018	DECRETO RECTIFICACION ERROR ADJUDICACION
866/2018	08/06/2018	39 DECRETO modificacion II mesa gradas auditorio
867/2018	08/06/2018	DECRETO APROBACION PROYECTO CENTRO VISITANTES PARQUE CALDERETAS
868/2018	08/06/2018	DECRETO
869/2018	08/06/2018	CONTRATACION AUDIOVISUALL
870/2018	08/06/2018	DECRETO COLCHONETA

871/2018	08/06/2018	DECRETO SEGURIDAD
872/2018	08/06/2018	DECRETO MARCHA
873/2018	08/06/2018	DECRETO PLUSVALIA EXP 2018000002301
874/2018	08/06/2018	DECRETO PAGO A JUSTIFICAR FABIOLA FIESTAS DE SAN PEDRO 2018
875/2018	08/06/2018	DECRETO MC 17 2018 GENERACION CREDITO LIBROS
876/2018	11/06/2018	ACCESO INFORMACION CONCEJAL SONIA BELTRAN DE GUEVARA 20180003645
877/2018	11/06/2018	ACCESO INFORMACION CONCEJAL SONIA BELTRAN DE GUEVARA-20180003991
878/2018	11/06/2018	DECRETO CLASIFI Y SOLICITUD DOC
879/2018	11/06/2018	DECRETO ENCOMIENDA PROCED167 2018
880/2018	11/06/2018	DECRETO ASUNTOS PROPIOS (FUN-LAB)
881/2018	11/06/2018	peticion informe favorable a Csjo de Empdronamiento.
882/2018	11/06/2018	DECRETO MC 18 2018 GENERACION DE CREDITO Las Calderetas
883/2018	11/06/2018	DECRETO GRATIFICACIONES POLICIA ABRIL MAYO EXP1466
884/2018	13/06/2018	DECRETO APROBACION EXPEDIENTE Y PLIEGOS SUMINISTRO ESPACIO ESCENICO PARA EL AUDITORIO MUNICIPAL
885/2018	13/06/2018	DECRETO ANUL LIQ BASURA RIVERO CASANOVA DOMINGO JOSE
886/2018	13/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG LIDIA ESTHER GARCIA MARTIN EXP1083
887/2018	13/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG EL BOUKHARI AOURIR TACHEFINE EXP975
888/2018	13/06/2018	DECRETO PADRON MANTENIMIENTO CENTRO COMERCIAL
889/2018	13/06/2018	DECRETO PADRONES DE LOS CURSOS
890/2018	13/06/2018	DECRETO CONTRATO PUBLICIDAD
891/2018	13/06/2018	DECRETO PADRON OTRAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA DOMINIO
892/2018	13/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION IVTM E6791BBK JOSE A MARTIN BAT
893/2018	13/06/2018	DECRETO NOMINA PAGA EXTRA DE VERANO
894/2018	13/06/2018	DECRETO PADRON OTROS INGRESOS DIVERSOS
895/2018	13/06/2018	DECRETO ANULACION Y BAJA RECIBOS CURSO COCINA IDAIRA HERNAND
896/2018	13/06/2018	DECRETO FACTURACION ENDESA MARZO F18000027
897/2018	13/06/2018	DECRETO APROBACION EXPEDIENTE DE CONTRATACION OBRA CALDERETAS
898/2018	14/06/2018	DECRETO APROBACION PLANES SEG FIESTAS DE S PEDRO 2018
899/2018	14/06/2018	DECRETO Libros Biblioteca Exp 1284
900/2018	14/06/2018	ACCESO INFORMACION MARIANO PEREZ HERNANDEZ SOLICITUD Nº 2018-003990
901/2018	14/06/2018	DECRET APROBACION CONDIC TEC FIESTAS SAN PEDRO 2018
902/2018	14/06/2018	ACCESO INFORMACION CONCEJAL SONIA BELTRAN DE GUEVARA R.E. 20018-003990
903/2018	14/06/2018	DECRETO PAGO SEMUSA MAYO 2018

904/2018	14/06/2018	DECRETO MAYO 2018 EFFICO
905/2018	14/06/2018	DECRETO MAYO 2018 MCB
906/2018	14/06/2018	DECRETO MAYO 2018 CESPA
907/2018	14/06/2018	DECRETO MAYO 2018 URBASER
908/2018	14/06/2018	DECRETO AYUDA EMERGENCIA M FATIMA HERNANDEZ PEREZ EXP1289
909/2018	14/06/2018	DECRETO AYUDAS REHABILITACION DE VIVIENDA 2017 EXP1272
910/2018	14/06/2018	SOLICITUD DE D. JUAN RAMON REGALADO DIAZ DE ACCESO A SU EXPEDIENTE DE BAJA DEL PADRON DE HABITANTES
911/2018	14/06/2018	DECRETO DIA MUNDIAL TAPA
912/2018	15/06/2018	CONTRATACION SUMINISTRO ELECTRICIDAD ALTA Y BAJA TENSION
913/2018	15/06/2018	DECRETO RESOLUCION DE DISCREPANCIA REPARO 3 EXP1344
914/2018	15/06/2018	DECRETO
915/2018	15/06/2018	BAJA DE OFICIO DE ED. FCO JAVIER PEREZ RIVERO Y archivo de expte de JUAN CARLOS PEREZ RIVERO
916/2018	15/06/2018	DECRETO Relacion Fras F18000031 Exp 1330
917/2018	15/06/2018	DECRETO CLASES BAILE FOLKLORICO MAYO EXP350
918/2018	15/06/2018	DECRETO
919/2018	15/06/2018	DECRETO
920/2018	15/06/2018	DECRETO MISS CERTAMEN BELLEZA
921/2018	15/06/2018	DECRETO
922/2018	15/06/2018	DECRETO TROFEOS ENVITE
923/2018	15/06/2018	DECRETO MOTOS CLASICAS
924/2018	18/06/2018	DECRETO CONTRATO MENOR F180000031 EXP1330
925/2018	18/06/2018	DECRETO INCOACION MULTA TRAFICO 01780
926/2018	18/06/2018	DECRETO PRODUCTIVIDAD POLICIA MAYO 2018
927/2018	18/06/2018	DECRETO APROBACION RELACION DE FACTURAS CON REPARO Nº 4
928/2018	18/06/2018	DECRETO MULTA DE TRAFICO BOLETIN 01782
929/2018	18/06/2018	DECRETO INCOACION MULTA DE TRAFICO BOLETIN 01784
930/2018	18/06/2018	DECRETO INCOAC MULTA TRAFICO BOLETIN 01785
931/2018	19/06/2018	DECRETO CLASIFICAC Y REQUER, SUMINISTRO GRADERIO
932/2018	19/06/2018	PADRON AGUA ALCANTARILLADO Y RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS MARZO-ABRIL 2018
933/2018	20/06/2018	PLENO EXTRAORDINARIO 27 DE JUNIO DE 2018
934/2018	21/06/2018	DECRETO REPARO 5 2018 RELACION F18037
935/2018	21/06/2018	DECRETO DENEGAR BONIF VERA DIAZ FCO JOSE
936/2018	21/06/2018	DECRETO SERVICIO DINAMIZAC ACTIVIDADES OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIA DE LA FAMILIA
937/2018	21/06/2018	DECRETO PROYECCION CINEMATOGRAFICO
938/2018	21/06/2018	DECRETO EXEN ANUL IVTM EXPOSITO DGUEZ JUAN PEDRO
939/2018	21/06/2018	DECRETO Suministro mesas y sillas para eventos

940/2018	21/06/2018	DECRETO APROBACION DE FRA 2 DE 4 PLAN MEJORA CALIDAD
941/2018	21/06/2018	DECRETO Servicio de Coord de Seguridad y Salud Proyecto Urb calle Lomo Piedras
942/2018	21/06/2018	DECRETO ANUL LIQ BASURA LOPEZ PEREZ SERGIO
943/2018	21/06/2018	DECRETO ANUL RECIBO IVTM NODA MORALES M ARTURO
944/2018	21/06/2018	DECRETO INCOAC MULTA TRAFICO BOLETIN 02300
945/2018	21/06/2018	DECRETO RECTIFICACION ERROR DECRET 931
946/2018	21/06/2018	DECRETO AYUD EMERG ZAIDA PEREZ CACERES EXP1048
947/2018	21/06/2018	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA 25062018
948/2018	21/06/2018	DECRETO PJ REGALOS PROYECTO CONECTA EXP1397
949/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG DOLORES FAJARDO NODA EXP831
950/2018	21/06/2018	DECRETOAYUDA EMERG JOSE VICTOR RGUEZ MARTIN EXP1051
951/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG PETRONILA GARCIA GONZALEZ EXP912
952/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG GUACIMARA RGUEZ HDEZ EXP1046
953/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG M NURIA MONTSERRAT PIMIENTA SANCHEZ EXP1
954/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG JOSE IGNACIO JIMENEZ FDEZ EXP1052
955/2018	21/06/2018	DECRETO PJ GASTOS IX RUTA DE LA TAPA EXP1389
956/2018	21/06/2018	DECRETOAYUDA EMERG MARIA ISABEL MEJIAS MARTIN EXP1305
957/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG ELENA C BAUTE SUAREZ EXP1303
958/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG JUAN CARLOS GARCIA PEREZ EXP830
959/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG M ISABEL GARCIA BENITEZ EXP1281
960/2018	21/06/2018	acople agricola Albania Hernandez Torres
961/2018	21/06/2018	DECRETO AYUD EMERG BERNARDETTEC MACAFERRI GLEZ EXP1280
962/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG FRANCISCO JAVIER RGUEZ RAVELO EXP1050
963/2018	21/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG ANTONIO BRAULIO SUAREZ DIAZ EXP1054
964/2018	21/06/2018	DECRETO
965/2018	21/06/2018	NOMBRAMIENTO SECRETARUA ACCTAL 22062018
966/2018	21/06/2018	SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL PADRON MUN. DE HABITANTES DE D. CESAR A. GLEZ SIERRA
967/2018	22/06/2018	DECRETO PJ MAR PRODUCCIONES EXP 1423
968/2018	22/06/2018	DECRETO
969/2018	22/06/2018	DECRETO
970/2018	22/06/2018	DECRETO PUESTOS EVENTUALES FIESTAS SAN PEDRO 2018
971/2018	22/06/2018	DECRETO MC 19 2018 TRANSFERENCIA DE CREDITO MISMA AG HORMIGONERAS
972/2018	22/06/2018	ALTA PADRON VICTORIA LOPEZ FDEZ

973/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE HABITANTES KEVIN SARTORI
974/2018	22/06/2018	DECRETO RECTIFICACION REPARO 5
975/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE ALFREDO DE ARMAS Y LINET HDEZ
976/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE D. FLORENCIO SABINO HDEZ RDGUEZ
977/2018	22/06/2018	DECRETO RECTIFICACION REPARO 2
978/2018	22/06/2018	ALTA PADRON D. DJAHANGIR FARSCHIPUR Y GABRIELE HEISE
979/2018	22/06/2018	DECRETO CONC AYUDA EMERG LAURA GARCIA MARTIN EXP796
980/2018	22/06/2018	DECRETO LIQ DE LEG DE LO GOMEZ GONZALEZ EUSEBIA
981/2018	22/06/2018	DECRETO EXENC MINUSV DE LA PAZ PEREZ AITOR
982/2018	22/06/2018	ALTA PADRON LETICIA GLEZ GLEZ Y MIKEL DE ITURRATE
983/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE HABITANTES JOSE MANUEL CURBELO Y MONICA OCHOA
984/2018	22/06/2018	ALTA EN EL PADRON ADAYZA ATTENERY PLACERES
985/2018	22/06/2018	ACPPLE DOMESTICO ALEXIS FAJARDO MORALES
986/2018	22/06/2018	ALTA PADRON MARIBEL RIVERA
987/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE ROBERTO A. PEREZ Y OTROS
988/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE NOEMI MARTIN QUESADA Y OTROS
989/2018	22/06/2018	ALTA PADRONFERNANDO DIAZ Y DOLORES RDGUEZ
990/2018	22/06/2018	DECRETO ANUL LIQ IVTM CALVO ANDRES VIOLETA
991/2018	22/06/2018	ALTA PADRON DE NAYRA E. GLEZ CARRILLOY ADHARA GOYA
992/2018	22/06/2018	ALTA PADRON CARLOS SANZ
993/2018	22/06/2018	DECRETO EXENC MINUSV IVTM PEREZ RODRIGUEZ HERMINIA
994/2018	22/06/2018	DECRETO BASURA PENSIONISTA FRIAS AVILA MARINA
995/2018	22/06/2018	ACOPLE USODOMIESTICO MANUEL MELIANPEREZ
996/2018	22/06/2018	DECRETO DE ADJUDICACION SONOPLUSS
997/2018	22/06/2018	DECRETO ANUL RBOS ALCANTARILLADO GARATE CASTRO ALEJANDRO
998/2018	22/06/2018	DECRETO DE ADJUDICACION SOUNDCLASS
999/2018	22/06/2018	DECRETO DEVOLUCION PIU GUTIERREZ GONZALEZ M ANGELES
1000/2018	22/06/2018	DECRETO INSCRIPCION REGISTRO ASOCIACIONES ACTUA
1001/2018	22/06/2018	INHUMACION Y CONCESION DE NICHO A D. Mª CRUZ LOPEZ RAVELO
1002/2018	22/06/2018	DECRETO ADJUDICACION
1003/2018	22/06/2018	DECRETO 19M
1004/2018	22/06/2018	DECRETO
1005/2018	22/06/2018	DECRETO ADJUDICACION
1006/2018	22/06/2018	DECRETO ADJUDICACION 51M
1007/2018	22/06/2018	DECRETO ADJUDICACION 51M
1008/2018	25/06/2018	DECRETO CERT 12 FEBRERO 2018

1009/2018	25/06/2018	DECRETO DIR OBRA PLADIO MARZO 2018
1010/2018	25/06/2018	ACOPLE USO DOMIESTICO ANGEL LUIS MIRANDA
1011/2018	25/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG DOMINGO J CASTILLO GOYA EXP1053
1012/2018	25/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG GUACIMARA M DELAGADO SALAZAR EXP890
1013/2018	25/06/2018	DECRETO AYUD EMERG ANA M RAMOS ADRIAN EXP1327
1014/2018	26/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION IVTM E4634BBG JUAN LORENZO MORA
1015/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG JENIFER GONZALEZ RAMOS EXP1345
1016/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL M BELEN ARMAS
1017/2018	26/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION IVTM AGRICOLA TF4805VE MACARIO
1018/2018	26/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION IVTM AGRICOLA E4852BFH ANGELES
1019/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL YOLANDA BAUTE PEREZ
1020/2018	26/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION IVTM AGRICOLA TF4476VE CARLOS G
1021/2018	26/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION EN IVTM AGRICOLA E7995BFY MACAR
1022/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG MONICA MARTIN MORALES EXP1227
1023/2018	26/06/2018	DECRETO RECTIFICACION DE ERRORES
1024/2018	26/06/2018	DECRETO APROBACION RELACION FACTURAS DERIVADAS DE CONTRATOS O PARTICIPACIONES DE AGUA
1025/2018	26/06/2018	ACOPLE USO DOMIESTICO APRONIANOFAJARDOEXPOSTIO
1026/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL JESUS M PADRON LORENZO
1027/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL JESUS PADRON L
1028/2018	26/06/2018	DECRETO INCOACION EXPEDIENTE SANCIONADOR MIGUEL ANGEL PACHECO AVILA
1029/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG CARIDAD NODA GIL EXP1335
1030/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL JOSE SANCHEZ ALVAREZ
1031/2018	26/06/2018	DECRETO MC 20 2018 TRANSFERENCIA DE CREDITO MISMA AG
1032/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL M ANGELES GARCIA JORGE
1033/2018	26/06/2018	DECRETO RESOLUCION DISCREPANCIA EXP1457
1034/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL IRENE L PLASEN
1035/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL ELISA PERERA F
1036/2018	26/06/2018	alta padron de habitantes jose manuel curbelo y monica ochoa
1037/2018	26/06/2018	DECRETO APROBACION PLAN 1 DE JULIO
1038/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG M DOLORES CANO SERRANO EXP1326
1039/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG M CARMEN VALLE BARRETO EXP117
1040/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG LUIS CARLOS ALBANESE GOYA EXP1311
1041/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG MIGUEL DOMINGO PEREZ GONZALEZ EXP1116

1042/2018	26/06/2018	DECRETO T ARMAS HANS
1043/2018	26/06/2018	DENEGACION APLICACION TARIFA CONSUMO ATIPICO TASA SUMINISTRO AGUA Y ALCANTARILLADO
1044/2018	26/06/2018	DECRETO ANULACION Y EXENCION IVTM TF4123VE PAULINO DIAZ DIAZ
1045/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA DE EMERG MARTA GALVAN MARTIN EXP1115
1046/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL MONICA HDEZ FD
1047/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL FABIOLA P REYE
1048/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL M ANGELES GARC
1049/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL CARMEN MARINA VALLADARES
1050/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL JOSE SANCHEZ A
1051/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL YOLANDA BAUTE
1052/2018	26/06/2018	DECRETO DEV FIANZA POR USO DE LOCAL MUNICIPAL NATIVIDAD MELI
1053/2018	26/06/2018	DECRETO RECTIFICACION DE DECRETO 694 2018
1054/2018	26/06/2018	DECRETO AYUDA EMERG ALVARO GONZALEZ TORRES EXP1253
1055/2018	26/06/2018	ACOPLE DE AGU USODOMIESTICO DOLORES ESTEVEZ
1056/2018	26/06/2018	DECRETO APROBACION RELACION FACTURAS F_18_0_00040 REPARO 7-2018
1057/2018	26/06/2018	DECRETO ADJUDICACION CONTRATO FOLCLORE
1058/2018	26/06/2018	DECRETO ADJUDICACION CONTRATO 53M-PAELLA
1059/2018	26/06/2018	DECRETO ADJUDICACION CONTRATO 21M KABUKIS
1060/2018	27/06/2018	DECRETO
1061/2018	27/06/2018	DECRETO AYUDAS EMERG POBREZA INFANTIL EXP1485
1062/2018	27/06/2018	DECRETO DE RECTIFICACION EXP691
1063/2018	27/06/2018	DECRETO RENUNCIA SOLICITUD RESERVA APARCAMIENTO HERMINIA PEREZ RODRIGUEZ
1064/2018	27/06/2018	DECRETO RENUNCIA SOLICITUD RESERVA APARCAMIENTO ANA VANESA
1065/2018	27/06/2018	DECRETO PIU PEDRO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ
1066/2018	27/06/2018	DECRETO APROBACION RELACION FACTURAS F 18 0 00039
1067/2018	27/06/2018	DECRETO VACACIONES PERSONAL LABORAL
1068/2018	27/06/2018	DECRETO NOMINA JUNIO 2018
1069/2018	27/06/2018	DECRETO REPARO 8-2018 APROBACION RELACION F18043
1070/2018	27/06/2018	DECRETO ADJUDICACION SUMINISTRO VESTIMENTA TIPICA CANARIA
1071/2018	28/06/2018	DECRETO PJ FIN DE SEMANA CANARIO EXP1487
1072/2018	28/06/2018	DECRETO PJ MAR PRODUCCIONES EXP1528
1073/2018	28/06/2018	DECRETO ADJUDICA CONTRAT EXP 8N 2018
1074/2018	28/06/2018	DECRETO CONTRATACION TRABAJADORA SOCIAL
1075/2018	28/06/2018	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 29062018 EXTRAORDINARIA URGENTE
1076/2018	28/06/2018	DECRETO INTERVENCION REPARO 9_2018 RELACION F18042
1077/2018	28/06/2018	DECRETO ADJUDICACION SEGURO PLAYA

Por D. Francisco Goya Pacheco se solicita información sobre varios Decretos.

Se toma conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

En primer lugar interviene D. Miguel Angel Pérez Domínguez para formular los siguientes RUEGOS

1) Que igual que se prodiga publicidad sobre los viajes de mayores del IASS que se haga suficiente publicidad de los procesos participativos. Valoramos la apuesta por presupuestos participativos, aunque la repercusión es pequeña, el 0,3% del Presupuesto Municipal. Por ello entendemos que debe hacerse un esfuerzo propagandístico.

El Alcalde dice que se van a publicar los resultados. que ha sido una buena experiencia y que se seguirá para adelante. En cuanto a la difusión se hace la misma que para todo los demás.

PREGUNTAS

1) Tenemos la sensación de cierto agotamiento del modelo de fiestas patronales que se desarrollan en El Sauzal. Por encima de la fácil crítica que se puede producir a todo lo que se organiza al respecto echamos en falta alguna vía a la participación abierta ¿El Gobierno municipal se ha planteado alguna modificación o cambio de los actos y actividades festivas de cara a las fiestas Patronales ?¿Espectáculos Fariña es el principal licitador de su organización?

El Alcalde responde que por lo general los comentarios normalmente en redes sociales son de personas que no asisten a los actos ni a las fiestas, se habla de la época de los grandes conciertos cuando se gastaban hasta 400.000 euros en las fiestas, donde un concierto salía 100.000 euros, ahora hay otro modelo, en su día vino lo mejor nacional pero ahora es imposible. Las fiestas han experimentado un cambio hace tres años en positivo, se ha innovado. Se ha hecho una reunión para la programación de las próximas fiestas patronales 2019 incluso en coordinación con La Parroquia, puesto que son fiestas en honor a San Pedro Apóstol.

Las entradas para los vecinos han supuesto 1,50 por acto, con los bonos y se hacen para control de aforo y seguridad y se está estudiando la posibilidad de facilitar más el acceso a las personas con bajos recursos económicos.

2) ¿ El Ayuntamiento contrata mediante algun tipo de acuerdo económico con la TV pública para promocionar la fiesta y el municipio? òNoche de Taifaò

El Alcalde contesta que se contrata la publicidad con todas las televisiones públicas y privadas en iguales condiciones.

3) ¿Cómo el ayuntamiento evalúa las solicitudes de cesión de espacios públicos como fue el caso de unas charlas en el marco de la semana de la salud con propuesta como los elementos curativos de la lejia-amoniaco de Andreas Kalcker?

Dª Mª del Carmen Pérez dice que las charlas se hacen a través del Centro de Salud del pueblo, y fue a propuesta del médico del Centro de Salud del Casco.

4. ¿Qué evaluación ha hecho la consultora de género de la ULL sobre los bailes infantiles sexistas? Sabemos que estuvo como espectadora en las galas de las fiestas de San Pedro para evaluar este tema.

El Alcalde contesta que fue invitada una técnico por la Concejala y todavía no ha emitido informe.

5. Qué situación real tiene el asociacionismo en el municipio? Para la discusión, debate y lanzamiento del reciente "piloto" de los presupuestos participativos, por qué solo participó un pequeño número de asociaciones (creo que 5)?

El Alcalde contesta que todas no están regularizadas pero se intenta trabajar con todas. Las que empiezan nuevas funcionan bien y asisten a todo pero las más antiguas no pero desde el Ayuntamiento y el Cabildo Insular se invita a todas.

- ¿Se ha evaluado el interés para el manteniemiento del espacio natural de Las Calderetas como valor del espacio municipal y su atractivo para la vecindad de El Sauzal y los visitantes las características que tiene una obra como la dispuesta por el gobierno de Canarias, de un espacio de visitantes en Las Calderetas, con las características que se han definido, como cafeteria y otras, y si en ello esta corporación y los habitantes de El Sauzal han podido opinar?

El Alcalde manifiesta que este tema se ha sacado de contexto. Está reconocido desde el Plan Especial Las Lagunetas del cual en su día se hizo una exposición pública y fue debatido. El Parque Recreativo Las Calderetas se va a mejorar y estas son las primeras actuaciones, además del tráfico, aparcamiento.... En este Plan Especial ya hay una herramienta donde se recogen desde hace tres años diversas actuaciones como la acampada. Los baños hay que eliminarlos porque están en un cauce de barranco y hacerlos en otro sitio adaptados. Con el depósito lo que se trata es en el mismo espacio adaptarlo para buscar seguridad. Lo importante del Centro es el punto de reunión y encuentro para los que hacen uso del parque como visitantes, campistas, senderistas, deportistas....como hay en otros municipios, se han quitado los pinos insignias porque estaban en mal estado y era peligroso mantenerlos y se espera que por el Cabildo Insular se instale un centro del información para los visitantes.

La propuesta en su día no fue del Grupo de Gobierno sino que ha sido una demanda de un ex Concejal de Ravelo que ha luchado toda la vida porque siempre ha entendido que el Monte era un recurso para generar empleo y economía y fue a través de sus ruegos y Mociones que fueron aprobadas por unanimidad de toda la Corporación aproximadamente hace aproximadamente 10 años que se instó al Cabildo Insular para que por el Cabildo se hiciera el estudio y puesta en marcha.

4. Hemos visto por diversos medios que ha habido ya algun evento en el Auditorio remodelado. ¿Qué características ha tenido dicho evento y su alcance?

El Alcalde explica que no fue una inauguración. sino un acto más de trabajo en "El Mapa" que organiza el Cabildo Insular por segundo año consecutivo donde concentra todos los agentes culturales de Canarias con los tres Continentes el cual se hace una semana en Tenerife para vender y exportar cultura. Precisamente hay una compañía de El Sauzal "El Cambuyón" que ha hecho tres contactos internacionales para actuar en otros países. Por el Cabildo Insular entendió interesante que ya que la obra del Teatro estaba entregada al Ayuntamiento invitar a todos estos agentes culturales a tener una mañana de trabajo al Teatro e informar de este espacio además de otros como los del Puerto de La Cruz y Garachico que abarcan teatro, danza y circo, para que conocieran el espacio y los fines y clausurar así El Mapa con una actuación de una compañía argentina, asistiendo también La Concejal de Cultura y El Alcalde además del Presidente del Cabildo y su Consejero.

La inauguración está prevista para finales de octubre, principios de noviembre , se está a la espera del graderío, el sonido y la luz y se prevé que nuestros colectivos sean los que primero conozcan el Teatro habiendo una programación importante que todavía no está cerrada.

4. Caso de un joven con problemas de salud que se refugia en una vivienda semidestruida. Si lo conocen y han evaluado los riesgos.

Dª Mª del Carmen Pérez dice que el caso se conoce y está controlado y en cuanto se tiene conocimiento por la Policía se interviene puesto que el joven está internado en un centro público específico pero se escapa.

A continuación interviene Dª Carmen Nieves Alvarez Barrios con los siguientes Ruegos y Preguntas:

- Que en años venideros se estudie mejor el horario que se establezca para la Clausura de la Escuela Municipal de Ballet, para que no vuelva a suceder lo de este año, un domingo a las nueve de la noche y el día siguiente laborables. Que se tenga en cuenta que las niñas/os que actúan tienen edades comprendidas entre cuatro y quince años, aproximadamente.

El Alcalde contesta que fue en consenso con el profesor que habiéndolo consultado con los padres se fijó esa hora y también para la proyección prevista era mejor esa hora del día por su luz y buena visualización.

- Igualmente ruego que se premie a esos niñas/os como mínimo con una merienda saludable, no es normal que se entregue un paquete con bollería de supermercados lid. No cree usted señor alcalde que estas niñas/os se merecen algo mejor, por el esfuerzo y dedicación constante que realizan durante los ensayos todo un año, además del esfuerzo cada vez más costoso del pago de la cuota mensual y el de la compra de las ropas de la actuación que efectúan sus padres. Téngase en cuenta que

tener un hijo en la Escuela de Municipal de Ballet, tiene un coste anual que ronda los cuatrocientos euros.

El Alcalde dice que están de acuerdo, posiblemente sea un error pero se hace para todos los colectivos igual.

- Que para fiestas venideras, en la Cena Canaria se proceda a dar cabida a más grupos folclóricos y se alargue el tiempo de actuaciones en el escenario del recinto.
Este es uno de los actos más bonitos y que re une a gran cantidad de vecinos y visitantes que se unen a la fiesta. Tal y como aclaro el concejal sobre 1300 personas estuvieron este año en la cena canaria y es una pena que a las doce de la noche (como en el cuento de cenicienta) se terminaran las actuaciones de los grupos folclóricos y empezó la verbena en la otra plaza lo que causo que todo el mundo empezará a recoger y a la una de la mañana los trabajadores municipales, ya estuviesen recogiendo las mesas.

Ruego por tanto que se tenga en cuenta que es una cena canaria y que tenemos en este pueblo una escuela de municipal de folclore y de baile canario, además varios grupos de folclore. Que son vecinos que realizan un esfuerzo para ir a los ensayos, pagar religiosamente una cuota mensual y que además se compran sus ropas típicas, por lo tanto, esta Administración debe realizar un mayor esfuerzo para que nuestros vecinos , por lo menos, una vez al año, puedan disfrutar de lo aprendido y deleitar al resto del publico con sus actuaciones.

El Alcalde dice que se hizo una encuesta in situ en las mesas canarias y salió un resultado de 80, 20 favorable a las dos cosas, cena canaria y verbena, las dos cosas a la vez son incompatibles por el sonido y que se intentará alargar la cena canaria.

- Ruego al Sr. Alcalde que deje de indicar en sus Saludas cual es el protocolo en la vestimenta, si luego no es capas de hacerlo cumplir a su grupo de gobierno.
- Ruego al Sr. Alcalde que en fiestas venideras, no se vuelva a cometer lo sucedido este año, en relación al acotamiento de entrada de la plaza de San Pedro el día precisamente de su festividad, por haber colocado un concierto esa noche.
- San Pedro es un santo venerado y con muchos devotos, que ese día quieren visitarle en su santuario, y lo que no es normal es que como ocurrió este año, la plaza este vallada y sin acceso.

El Alcalde dice que se adaptó hasta con el cura párroco y el horario de misa y hubieron casos puntuales, es muy complicado porque hay que hacer pruebas de sonido.... y fue un día complicado.

- Ruego al Sr. Alcalde que se tome en consideración, las palabras de Párroco de la parroquia matriz de San Pedro Apóstol en relación con las Andas de la Virgen de los Ángeles, y se estudie la posibilidad de comprar o subvencionar en parte las mismas, dado el valor histórico-artístico de las mismas, que datan de 1700. Es una pena que no se haga un esfuerzo para terminarlas.

El Alcalde contesta ya se ha tratado con el Párroco y que hay que ver si es Patrimonio y pedir presupuesto, tienen 3000 euros recaudados y el Ayuntamiento pondría el resto, mienras hayan informes favorables, se hará. Hay una solicitud para

restaurar los sillones de la iglesia que datan desde 1587 y se intenta restaurar con Patrimonio del Cabildo.

- En el pasado Pleno Ordinario, le hicimos esta pregunta;
3.- Nos han llegado comentarios de varios vecinos del municipio, que contemplan como casi a diario, un camión cisterna, entra en el tanque del agua municipal que se encuentra en la calle Lomo de Piedra.
PREGUNTA:
- **Nos puede decir cual es la función de ese camión cisterna?**
Usted nos contesto que no sabía nada, pues le vuelvo a preguntar; Sabe Usted, cuál es la función del camión cisterna dentro del Tanque del agua municipal de la Calle Lomo de Piedra?.
Parece ser, que ese camión cisterna retira agua del Tanque y la lleva a viviendas privadas para entre otras cosas llenar piscinas. Resulta que nosotros tenemos información e imágenes que pueden de mostrar esta actuación., podemos indicar cual es el nombre de la empresa que realiza esos servicios y a los lugares que se desplaza.
Esta usted seguro que no sabe nada?.

El Alcalde dice que se le ha hecho llegar informe, el agua no es de el Ayuntamiento, es de Canaragua y que no sabe si la utilizan para llenar o no piscinas, lo que no puede ser es que el agua sea del Ayuntamiento y se utilice para temas privados.

Finalmente Dª Carmen Nieves Alvarez manifiesta que quiere disculparse ante los vecinos de La Baranda pero que lo importante hoy era llegar a un acuerdo y no hacer discursos políticos para quede plasmado en las redes y que éstos se deben hacer en la calle y no utilizar el Pleno para propoganda política y cuando se tenga que hablar de una persona que por favor se le invite.

A continuación D. Francisco Goya manifiesta el malestar del PSOE que ya en su día le hizo llegar a la concejal por no saber que se iba a hacer un acto en el Auditorio y generar tanta confusión, el cual vistas las explicaciones entiende perfectamente pero que en su día generó confusión.

El Alcade invita a toda la Corporación para que con el Técnico municipal hagan una visita a lo que hasta ahora está del Teatro.

- Sobre el proyecto de Las Calderetas hay una desinformación ciudadana sobre el mismo y sus bondades, entendiéndose como una demanda ciudadana para lo cual se debería convocar a los vecinos para informarles.

El Alcalde dice que desde hace ocho meses hay información en los medios y que la discordia en las redes sociales es política y no quiere entrar en eso, va a ser una obra que esté terminada pronto y se dará a conocer a todos los vecinos y colectivos, lo importante es tener el espacio.

- Tiene constancia de escrito de 16 de julio pasado propietario heredero de una de las casas del Lomo.

El Alcalde explica que es una demanda vecinal y se ha procedido a la impermabilización de casa antigua que se quiere salvar, la acera es de dominio público y había una pilona de hierro que supone un peligro.

- Se detecta un problema en el Registro Municipal de Asociaciones el cual no está actualizado por lo que ruega se tome la iniciativa de actualizarlo y recabar los datos oportunos.

El Alcalde contesta que esta semana se ha comenzado a trabajar en ello.

- Ruega se tenga en cuenta técnicamente la seguridad de la Plaza San Cristobal.

Dª Ángeles López solicita se traslade su agradecimiento público a Protección Cívil de El Sauzal por su labor en las Fiestas de Ravelo y concretamente con un problema que tuvo personalmente durante la Gala Infantil.

El Alcalde da por terminado el Pleno y se procede a las preguntas del público siendo las catorce horas cuarenta y ocho minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.